



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Incorporación de Medidas Sancionadoras en el Código Peruano de los Niños y Adolescentes, ante el Incumplimiento del Régimen de Visitas”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Castillo Sánchez, Yeico Jacqueline (ORCID: 0000-0002-9261-5664)

Velasquez Soto, Wedin Estein (ORCID: 0000-0003-3813-9529)

ASESORES:

Dr. Matienzo Mendoza, Jhon Elionel (ORCID: 0000-0002-2256-8831)

Dr. Zurita Melendrez, Magdiel (ORCID: 0000-0002-7373-1432)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia

TRUJILLO- PERÚ

2021

Dedicatoria

A mis padres Evert Castillo y Marita Sánchez, por su amor, trabajo, sacrificio y esfuerzo en todos estos años, por permitir que culminara mi carrera universitaria, brindándome el apoyo suficiente para no decaer cuando todo parecía complicado e imposible.

A mis hermanas Gianella Castillo y Fátima Castillo, por motivarme a lo largo de esta etapa de mi vida.

A mi tía María del Pilar, por ser el ángel que desde el Cielo me ilumina para seguir adelante con mis proyectos.

A mi abuela Aurea Armas, por los consejos, por la paciencia, por el apoyo y motivación constante, que me ha permitido lograr este objetivo tan deseado.

Finalmente, a todos mis familiares que siempre estuvieron presente y confiaron en mí.

Yeico

A mi padre, que desde el cielo guía cada uno de mis pasos y es la mayor motivación que me impulsa a lograr mis objetivos. A mi madre, por ser mi soporte, mi fiel compañera y brindarme su apoyo incondicional en todo momento. A mis hermanos, por siempre alentarme a no decaer y seguir adelante. A mis tíos, por su apoyo, consejos, muestras de cariño y por la confianza depositada en mi persona.

Wedin

Agradecimiento

A Dios por guiarnos a lo largo de nuestra existencia, por ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de debilidad y dificultad.

A nuestras familias, por la motivación y el apoyo brindado para lograr todas y cada una de nuestras metas.

A nuestros asesores por brindarnos el apoyo constante para la elaboración de nuestra tesis.

A nuestros docentes de la Facultad de Derecho, quienes nos brindaron los conocimientos a lo largo de nuestra preparación universitaria.

Índice de Contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	6
III. METODOLOGÍA:	21
3.1 Tipo y Diseño de investigación:	21
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	21
3.3 Escenario de estudio:.....	22
3.4 Participantes:	22
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	22
3.6 Procedimiento.....	23
3.7 Rigor Científico.	24
3.8 Método de análisis de datos.	24
3.9 Aspectos éticos.	24
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	26
V. CONCLUSIONES:	45
VI. RECOMENDACIONES	46
VII. PROPUESTA	47
REFERENCIAS:	51
ANEXOS:	58

Índice de tablas

TABLA 1	26
Interpretación a la pregunta N° 1 de la entrevista aplicada	26
TABLA 2	26
Interpretación a la pregunta N° 2 de la entrevista aplicada	26
TABLA 3: Legislación Comparada.....	27
TABLA 4	28
Interpretación a la pregunta N° 3 de la entrevista aplicada	28
TABLA 5	29
Interpretación a la pregunta N° 4 de la entrevista aplicada	29
TABLA 6	29
Interpretación a la pregunta N° 5 de la entrevista aplicada	29
TABLA 7: Análisis de casos	31
TABLA 8	33
Interpretación a la pregunta N° 6 de la entrevista aplicada	33
TABLA 9	34
Interpretación a la pregunta N° 7 de la entrevista aplicada	34
TABLA 10	34
Interpretación a la pregunta N° 8 de la entrevista aplicada	34
TABLA 11	35
Interpretación a la pregunta N° 9 de la entrevista aplicada	35

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo determinar si es posible incorporar medidas sancionadoras en el Código Peruano de los Niños y Adolescentes, frente al incumplimiento del régimen de visitas, puesto que, en muchas ocasiones no se cumple con lo estipulado en una conciliación o proceso judicial, ocasionando así la vulneración de los derechos fundamentales de los menores. El enfoque de esta investigación es cualitativo, de tipo básica y diseño de teoría fundamentada. Los resultados obtenidos señalan que las medidas establecidas en el artículo 91° del Código de los Niños y Adolescentes, no se usan ni respetan de manera adecuada, existiendo así un quebrantamiento de la norma y vulnerando así el Principio de Interés Superior del Niño. En base a ello, es necesario implementar medidas más drásticas que especifiquen sanciones leves y graves para aquellos padres que no cumplen con el mandato judicial o extrajudicial respecto al derecho de visitas, todo esto con el fin de proteger principalmente los derechos fundamentales de los menores de edad.

Palabras clave: Incumplimiento, régimen de visitas, medidas sancionadoras, derechos vulnerados

Abstract

The objective of this research was to determine whether it is possible to incorporate sanctioning measures in the Peruvian Code for Children and Adolescents, in the case of non-compliance with the visitation regime, since in many cases the stipulations of a conciliation or judicial process are not complied with, thus causing the violation of the fundamental rights of minors. The approach of this research is qualitative, basic and grounded theory design. The results obtained indicate that the measures established in article 91° of the Code of Children and Adolescents are not used or respected in an adequate manner, thus there is a breach of the norm and the Principle of the Best Interest of the Child is violated. Based on this, it is necessary to implement more drastic measures that specify light and serious sanctions for those parents who do not comply with the judicial or extrajudicial mandate regarding visitation rights, all this in order to protect mainly the fundamental rights of minors.

Keywords: Visiting rights, breach, sanctioning measures, violated rights.

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación, se enfoca en analizar la figura jurídica, del régimen de visitas, ya que se encuentra una serie de problemas al momento de su aplicación, pues en muchos casos, no se cumple con lo ordenado. Esto se genera cuando se da una separación o divorcio de ambos cónyuges, dicho problema radica, al decidir con quién de los padres deben quedarse los niños, esto conlleva a que los padres lleguen a un acuerdo, ya sea mediante una conciliación o un proceso judicial, lo que se logra en la mayoría de casos es que se otorgue la tenencia a un progenitor y al otro se le concede un derecho de visitas, lo que se busca con ello, es que el menor siga manteniendo la comunicación y una buena relación con su progenitor, primando el Interés Superior del niño.

Según Castillo (2017) menciona que, cuando los progenitores de los menores de edad no están juntos, uno de ellos es quien tiene el cuidado y protección de sus hijos, esta figura jurídica es llamada tenencia, sin embargo, cuando no hay acuerdo entre ambos padres, el tema se torna complicado. Siendo una forma idónea la conciliación para regular el derecho-deber que tienen los padres hacia sus hijos, fracasada esta forma, decidirá el juez de familia, ya que en la actualidad es muy frecuente que un padre impida que el otro visite al menor, ocultándolo muchas veces. Porque es muy común que el progenitor utilice al niño como un trofeo de guerra para vengarse de su ex pareja, generando una serie de problemas en la formación del menor y en el derecho que tiene el otro padre o madre (p.42).

Guzmán (2016) menciona que en nuestra legislación nacional el régimen de visitas está establecido en el Código de los Niños y Adolescentes en los Artículos 88 y 89, donde se menciona que los progenitores quienes no cuentan con la custodia, tienen la facultad de ver y visitar a sus hijos, para ello, deben

probar el cumplimiento o la imposibilidad de cumplimiento de la obligación alimentaria, para ello de ser necesario, pueden acudir al juzgado correspondiente, interponiendo la demanda. Asimismo, menciona que, si algunos de los progenitores hubieran muerto, o estos mismos no se encuentren en el lugar de su domicilio o en todo caso, no se conociera su paradero, podrán solicitar los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre, el Régimen de visitas (p.87).

Teniendo en cuenta lo establecido en la legislación, lo que busca es conservar la relación entre papás e hijos, que no cuentan con la tenencia del menor, este derecho no solo involucra al padre, sino que también al niño. Respetando el acuerdo entre ambos progenitores, el juez dispondrá un derecho de visitas conforme al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y si existen situaciones en que afecte al menor, podrá realizar la variación del derecho de régimen de visitas, conforme a las circunstancias presentadas, para resguardar su bienestar.

Actualmente en nuestro país se observan situaciones que afectan a los menores, esto tiende a darse, cuando se presenta el incumplimiento de lo establecido en un acta conciliatoria o una sentencia, respecto al régimen de visitas; y se debe a que uno de los padres, quien tiene la tenencia a su favor, impide que el otro progenitor se acerque y pueda tener contacto con su hijo; o también puede darse que el padre o madre a quien se le concedió un régimen de visitas no cumpla con lo ordenado. Cabe señalar que, ante este incumplimiento del régimen de visitas, varios padres de familia han recurrido a una Comisaría con la intención de poder hacer cumplir lo ordenado en un acta de conciliación o sentencia, invocando su condición de padres, manifestando que no pueden ver a su menor hijo, todo ello con el fin de poder velar por el bienestar del menor y mantener una adecuada comunicación, siendo esa la manera de no perder el vínculo familiar.

Aquellos progenitores que restringen este derecho, generan un daño al menor, afectando emocional y psicológicamente si no se cumple lo establecido, pues aparte, de afrontar la separación de sus padres, tiene que verse inmerso en la situación de no poder compartir momentos con uno de sus progenitores.

Según Rondón (2019), el régimen de visitas se entiende como el derecho familiar de padre o madre, con sus niños, el cual busca primordialmente la protección, comunicación y unión, por el vínculo subsistente entre ambos, además se le otorga estas garantías de protección a los padres, quienes no cuenta con la tenencia de sus hijos, permitiendo que pueda ejercer su derecho y deber de padre, asimismo se entiende que dicha garantía puede ser fijado por los progenitores de manera voluntaria, es decir cuando no existe ningún problema entre ambos para poder realizarlo de común acuerdo, de tal manera si hay conflicto deberá ser fijado mediante un funcionario judicial competente para dicha materia. Para ello es necesario que al momento de interponer un derecho de visitas se tenga en cuenta la relación del menor y del progenitor, ya que muchas veces ambos han sido limitados de la comunicación y crianza, siendo trascendentales las visitas para ejercer la relación paterno-filial, de la que muchas oportunidades el progenitor no custodio es privado para ejercerla plenamente, por la carencia de tiempo que impone el juez o porque el progenitor que vive con el niño, no permite que las visitas sean cumplido en su totalidad (p.8).

El no cumplir con el régimen de visitas, contraviene principalmente los derechos del menor, es decir tener y crecer en un ambiente adecuado, proporcionando al menor un ambiente de valores, con protección, compañía, afecto, apoyo emocional, ya que se encuentra en pleno desarrollo, a consecuencia de la restricción de las visitas la potencialidad del niño se afectado física y mentalmente, principalmente afectando su autoestima, lo cual influirá negativamente en el aspecto escolar y en la manera de relacionarse con la sociedad.

Canales (2014) señala que “el fin del derecho de visitas, es que los progenitores no sean unos desconocidos frente a sus menores, todo lo contrario, deben tener información de ellos, prevaleciendo así el vínculo familiar, para que tengan una sana convivencia” (p.37).

Por consiguiente, el presente trabajo de investigación, busca sancionar a los progenitores, proponiendo que se establezcan medidas en nuestro Código Peruano de los Niños y Adolescentes, para impedir que siga afectando principalmente a los menores y también a sus progenitores, al no cumplir con el régimen de visitas, con el fin de que hijo, a pesar de no convivir con sus padres juntos, siga manteniendo los lazos afectivos y de confianza con ambos padres.

La propuesta de las medidas sancionadoras, se realiza tomando como referencia a los países de, Chile, Colombia, España, Ecuador y Uruguay, se puede aplicar; una suspensión o restricción del régimen de visitas, del mismo modo, si el progenitor ve afectado su derecho de visitas, puede solicitar la recuperación o compensación de los días que no ve al menor; se puede establecer una sanción pecuniaria, por cada mes de incumplimiento, evaluando las causas que lo originan, pudiendo ser esto pedido por la parte o fijado por el Juez contra el progenitor que no obedezca lo ordenado, además, se evaluaría la conducta del progenitor, pues si obstruye las visitas puede perder la patria potestad.

Por ello resulta necesario, formular el siguiente problema de investigación: ¿Se debería incluir medidas sancionadoras en el Código Peruano de los Niños y Adolescentes, frente al no cumplimiento del régimen de visitas? Esta investigación tiene justificación teórica, práctica, metodológica, se justifica teóricamente porque tiene como finalidad aportar conocimiento a fin de avanzar nuestra línea de investigación, sobre el incumplimiento del régimen de visitas, y cómo influirá aplicar medidas para sancionar, tales conductas, teniendo como propósito generar discusión y reflexión dentro del área que se está investigando. Asimismo, se realizará una investigación práctica, porque está inspirada en la

situación actual, que se viene suscitando en nuestro país, ya que el desarrollo de nuestra investigación ayudará a resolver el problema que genera este incumplimiento del régimen de visitas, proponiendo medidas sancionadoras, que al ponerse en práctica contribuirán a una adecuada solución para nuestro problema. Desde el aspecto metodológico, en la medida en que realicemos nuestra investigación, se empleará el método científico, para poder recolectar y analizar datos, que sean válidos y confiables, asimismo para identificar nuestras categorías y estudiar de una forma adecuada nuestro escenario de estudio, demostrando su rigurosidad científica.

El objetivo general de la investigación será: Determinar si es posible incorporar medidas sancionadoras en el Código Peruano de los Niños y Adolescentes, frente al incumplimiento del régimen de visitas y como objetivos específicos: Identificar qué medidas, pueden ser incorporadas en el Código Peruano de los Niños y Adolescentes; para sancionar el incumplimiento del régimen de visitas; Analizar si el régimen de visitas es vulnerado al no estar al día con la obligación alimentaria, Proponer la viabilidad de un cambio normativo en el Código de los Niños y Adolescentes respecto al incumplimiento del régimen de visitas.

II. MARCO TEÓRICO

Manayay (2019), manifiesta que el derecho de visitas, es otorgado por el juez a uno de los progenitores que no haya obtenido la tenencia del menor, esto faculta al progenitor y al menor la comunicación y contacto permanente, permitiendo el desarrollo emocional, físico, social, afectivo, con la finalidad de no perder el vínculo paterno o materno filial; aquel derecho se le otorga en base al Interés Superior del Niño, en otras palabras, dicho derecho no puede ser otorgado a cualquier familiar que constituya algún riesgo o peligro, para la integridad psicológica y física del niño. Asimismo, hace mención que el padre que asista a visitar al hijo, está favoreciendo al desarrollo de la personalidad del menor, porque permite la comunicación y relación directa y permanente entre ambos, así también contribuye con el fortalecimiento de la relación paterno o materno filial, este derecho implica que aquel progenitor debe tener el derecho y deber de vigilar su educación.

Delgado (2019) señala el fundamento legal del régimen de visitas, mencionando primeramente el art. 4° de nuestra Carta Magna, señala que “la sociedad y el Estado salvaguardan primordialmente y excepcionalmente al niño, niña, adolescentes, a la mujer, al anciano cuando se encuentre en un contexto de abandono; protegiendo igualmente a la familia y promoviendo el matrimonio. Reconociendo a estas últimas, instituciones naturales y fundamentales para la sociedad. Las maneras de disolución son del matrimonio son reguladas por la ley”.

Por lo tanto, en nuestro país, el niño, niña y adolescentes, obtienen un adecuado resguardo por parte del Estado y de la comunidad, es decir ambos deben brindar adecuadas condiciones con el fin de custodiar sus derechos fundamentales, que no se vean vulnerados por ninguna razón, ni que afecte a su desarrollo, físico, psicológico, emocional, social, principalmente en los niños (Delgado, 2019).

Asimismo, el art. 422° del Código Civil, menciona como derecho de los progenitores proteger esa relación permanente de padres e hijos, con los cuales no hay una convivencia diaria, con el fin de mantener los lazos afectivos. Del mismo modo se encuentra consagrado el derecho de visitas en el art 88° del Código de los Niños y Adolescentes, disponiendo que el progenitor que no cuente con la tenencia del menor, podrá visitar a sus hijos, acreditando con los medios probatorios pertinentes que cumple o no puede cumplir con el deber alimentario. Del mismo modo nos dice que si algunos de los padres hubieran fallecido, o no estuviesen, obtendrán el régimen de visitas aquellos familiares que se encuentren hasta el cuarto grado de consanguinidad. (Delgado, 2019).

Si el juez ve que el niño está en una situación de vulnerabilidad, o se encuentra en una situación de riesgo, perjudicando su desarrollo físico, moral y psicológico del menor, en atención y en protección al Interés superior del niño y adolescente, podrá variar la tenencia del niño, figura consagrada en el Código de los Niños y Adolescentes, en el art. 82°.

En el Art. 91 del Código de los Niños y Adolescentes manifiesta que cuando se incumple con las visitas establecidas el juez como autoridad del proceso tiene la potestad de sancionar la conducta de acuerdo a lo que señala el presente artículo.

Como antecedente a nivel internacional de Ecuador tenemos al autor Zurita (2016), el cual tuvo objetivo principal determinar qué es un derecho de los padres, mantener la comunicación con sus hijos, establecida en el régimen de visitas. Fue un estudio de tipo exploratoria y descriptiva. La muestra se realizó a 421 personas, las cuales estuvieron conformadas por magistrados, abogados de la Ciudad de Abanto y por último se trabajó con aquellos progenitores que son afectados por no cumplirse régimen de visitas. Para ellos se obtuvieron los datos a través de una encuesta, los resultados de dicha investigación determinaron que se deba aplicar sanciones a los padres que incumplan con el régimen de visitas, asimismo proponen que las visitas sean de 24 horas como

mínimo semanalmente, con el fin de promover los vínculos familiares de padres e hijos que no poseen la tenencia.

En tal sentido, dicha investigación hace referencia al número de horas con la que debe pasar el progenitor con el menor, así también menciona que en Ecuador debería sancionarse a aquel padre que tiene la tenencia del menor, cuando imposibilite que se efectúe con el régimen de visitas señalado en sentencia judicial, lo mismo que conllevará a que no se transgredan los derechos de los menores, especialmente el derecho de mantener la comunicación y relaciones afectivas, personales, regulares, permanentes entre ambos, dado que en la legislación ecuatoriana ha sido tratado con poca importancia, puesto que muchas veces se han presentado proyectos para reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en el que favorece al menor de edad para que pueda conservar una relación personal, con sus progenitores, quedando lastimosamente solo en proyecto de ley y no llevándose la promulgación de aquellas propuestas (Zurita, 2016).

Por otra parte, tenemos desde Colombia al autor Perea y Silva (2015), su investigación tuvo como objetivo principal determinar cuáles son los factores, que llevan al incumplimiento de acuerdos acerca del régimen de visitas, los cuales son entablados en la comisaría de familia, de la localidad de Kennedy sector 3 sobre el régimen de visitas. Fue un estudio de tipo socio-jurídico. La muestra se realizó a 20 personas, pertenecientes a la Comisaría. Aquellos datos se recolectaron mediante encuestas realizadas a personas y a funcionarios de dicha comisaría. Los resultados obtenidos de la investigación determinaron que los funcionarios de dicha comisaría coinciden con incumplimiento constante del régimen de visitas, lo cual se da por los constantes enfrentamientos, inconformismo que se desencadenan en los procesos de divorcio, separación. Se concluyó que es importante la creación de normas civiles para que se pueda exigir de manera rápida y eficaz el cumplimiento de las visitas, ya que los

derechos de los menores prevalecen, puesto que este se encuentra en un estado de indefensión.

Los autores realizaron aquella investigación porque muchos progenitores toman la decisión de no dar cumplimiento a los acuerdos pactados mediante una conciliación o proceso judicial, es por ello que tomaron la decisión de averiguar el por qué se presenta dicha arbitrariedad por parte de los progenitores aprovechándose de la total indefensión de sus hijos para tomar decisiones que afectan a su desarrollo físico y emocional, puesto que la ausencia de los padres hacia los hijos genera consecuencias negativas. Mencionan que dicho problema se da cuando ambos padres se encuentran en situaciones, como: afrontando el trámite del divorcio o separación en los cuales se encuentran en conflictos ya sea por los bienes patrimoniales o por posibles infidelidades, que son causantes de la ruptura conyugal, por ese motivo los padres deciden prohibir a los hijos menores edad que compartan con el progenitor que no encuentran en su custodia, utilizándolo como un mecanismo de venganza (Perea y Silva).

Arévalo (2015), en su investigación, tuvo como objetivo el mencionar que son innumerables los problemas que suelen presentarse en el ámbito familiar, siendo uno de ellos, el divorcio o separación de una pareja, pues los que se verían afectados son los niños, ya sean estos hijos matrimoniales o extramatrimoniales. La problemática, radica en que el progenitor a quien le concedieron la tenencia del menor, trata de inducir ideas negativas a su hijo, con relación al otro progenitor, ya sea porque quiere tener su cariño exclusivo para él o por venganza, hacia la otra persona, de cierta forma como consecuencia de ello, el niño sufre emocionalmente, ya que no sabe cómo actuar; quien obtiene la tenencia impide a quien tuvo régimen de visitas ver a su hijo, desencadenando así problemas personales que afectan al menor. Es de suma importancia, que los padres velen por la comodidad y protección de sus hijos, prevaleciendo legalmente el interés superior del niño.

Chumpitaz (2016) en su investigación, tiene como objetivo afirmar que no es ajeno saber que actualmente, existen padres que no cumplen con el mandato del régimen de visitas, establecido en un acta conciliatoria o una sentencia judicial. En este caso los menores son los más perjudicados, pues cada padre quiere tener a su hijo con él, se debe considerar que lo establecido respecto a la tenencia o al régimen de visitas debe estar en relación con garantizar la familia del menor. Lo que quiere decir, es que se debe preferir el bienestar del menor, antes que cualquier conflicto económico o entre padres. El incumplir el régimen de visitas, por parte de los padres, conlleva a que se vulneren los derechos del niño, ya que el objetivo de establecer una visita, se hace con la intención de que no se pierdan los vínculos familiares, ya que eso desencadenaría una afectación emocional al niño que se ve inmiscuido en la situación.

Quispe (2017) en su investigación, tiene como objetivo mencionar que, en el código de los Niños y Adolescentes, se debe implementar sanciones al padre o madre que no cumpla con lo establecido respecto al régimen de visitas, de esa manera se resguarda y no se afectaría los derechos del menor, que es el ente principal de la relación, pero tampoco se vería vulnerado el derecho de sus progenitores. El no cumplir con el derecho de visitas, por parte de los padres, solo conlleva a que la comunicación o lazos de afectividad con su menor hijo, se rompan, trayendo como consecuencia que el menor tenga daños emocionales y resentimiento respecto a uno de sus padres.

Romero (2019), en su investigación, tuvo como objetivo señalar que, constituir un régimen de visitas, permite a los padres tener contacto físico y una buena comunicación con sus menores hijos, ayudando eso a que el niño tenga un buen desarrollo emocional, los lazos afectivos de padre a hijo serán más estables, el niño sentirá que, a pesar, de la separación de sus padres, puede contar con ambos para cualquier cosa, sintiendo así que tiene su apoyo. Si tan solo se cumpliera lo establecido, se evitaría de muchas formas que los menores sufran

a causa del incumplimiento, por parte de unos de sus progenitores. Se efectúa un no cumplimiento del derecho de visitas, cuando uno de los padres no permite que el otro progenitor visita al menor, lo cual impide que tenga comunicación con el mismo, afectado principalmente los derechos del menor, pero también se dan en los casos cuando aquel progenitor que cuenta con el derecho de régimen de visitas, no acuda a visitar al menor, no mostrando interés en mantener algún tipo de relación afectiva con el menor, o cuando el mismo no respeta el régimen en los términos acordados.

Morón (2019), en su investigación, tuvo como objetivo señalar la afectación que sufre el niño, cuando el padre quien tiene su custodia, impide que se lleve a cabo lo establecido, respecto al derecho de visitas. En esta situación, no se respeta lo que el niño pueda manifestar, no se le reconoce como una persona con derechos, el padre hace lo que quiere, perturbando el desarrollo emocional y físico del menor. Asimismo, menciona que el progenitor genera daños cuando incumple las visitas, llegando a entorpecer el efectivo desarrollo del régimen de visitas, afectando psicológicamente al menor, menoscabando su personalidad lo cual genera cierto perjuicio en su salud emocional y física, dejando heridas muy profundas e irreversibles en el niño.

Miles (2020), manifiesta que cuando se da el divorcio en los progenitores suceden muchos cambios, especialmente en los hijos menores de edad, puesto que ambos padres deciden convivir en lugares diferentes, lo cual para los menores será un lugar nuevo. Los divorcios generaran un acuerdo entre ambos progenitores para decidir sobre la tenencia, que generalmente implica que uno de los padres asuma el rol de cuidado principal y el otro tenga un régimen de visitas de manera periódica.

Afsha (2017), señala que el derecho de visitas es el acceso de los padres que no cuentan con la custodia de los hijos menores, y que se favorece en muchos países. Dichas visitas pueden ser acordadas por los cónyuges o puede ser ordenado por el órgano jurisdiccional, lo cual se encarga de que el padre sin

custodia pueda tener contacto con el niño, permitiendo que el menor mantenga contacto físico con ambos progenitores, aquellos tribunales toman aquella decisión basándose primordialmente en el desarrollo del menor, sin embargo, el derecho de visitas, puede bloquearse si hay la seguridad del niño está en peligro, ya sea para su salud mental o física, u otros efectos adversos como en sus sentimientos, emociones, afectando la estabilidad del menor.

Como señala Bell (2018), señala que, en Estados Unidos, se presume que las madres y padres tienen el mismo derecho de la custodia de sus hijos menores de edad. En 1993 la Corte de Mississippi en Estados Unidos reemplazó la preferencia materna con una presunción de igualdad entre los padres, aquella decisión de la Corte se basó en una Ley de Mississippi que estipula que ninguna de los padres tiene algún derecho superior respecto del derecho del otro en relación a la custodia. Es por ello que el Canciller resolvió la custodia de una niña de tres años y un niño de dos años a su padre soltero, el Canciller sostuvo que la edad y el sexo de los niños es un factor neutro. Por lo tanto, la Ley de Mississippi no respalda el argumento de que la madre de los menores de edad es mejor cuidadora que a diferencia del padre.

New Jersey Courts (2017), manifiesta que cuando ambos progenitores deciden separarse o divorciarse afecta de manera significativa la relación con los hijos. Es por ello que la manera más viable sería que ambos mantengan la calidad y cantidad de tiempo con sus hijos, para que afronten una separación saludable, y que los menores no se vean perjudicados. La separación no quiere decir que poner fin a la responsabilidad parental, ya que los padres son para siempre, en otras palabras, después de una separación o divorcio siempre ambos padres quedarán involucrados en la vida de sus hijos. Los niños pueden que tengan problemas después de una separación de sus padres, como, por ejemplo, pueden volverse de mal humor, retraído, enojado, por ese motivo es importante que ambos progenitores lleguen a un acuerdo en donde beneficie al menor.

Cuando ambos progenitores deciden separarse o divorciarse, muchas veces quedan con resentimientos y rencores, dado que se encuentran en pugna los bienes patrimoniales o cuando uno de ellos haya sido infiel, por estos motivos muchas veces deciden poner en riesgo el cumplimiento del régimen de visitas, que son acordadas o establecidas por el juez mediante una sentencia, sin darse cuenta ambos padres mantengan una relación directa con el menor y siendo un derecho que le corresponde a los dos. Por ello es fundamental que aquel padre o madre que cuente con la tenencia no prohíba las visitas al otro progenitor, haciendo que los vínculos familiares se fortalezcan más entre padre e hijos, y para que el menor no se vea afectado con la separación de sus padres, pudiendo llevar de la mejor manera la comunicación con el progenitor que ya no convivirá con él (Fiallos, 2018).

Citando a Doppelt (2021), señala que son muchos los aspectos y situaciones difíciles que atraviesan las parejas durante un divorcio o separación, es decir ver por los bienes patrimoniales, ver por la cancelación de deudas que se generaron dentro de la convivencia, así también ver por la alimentación de los hijos. Sin embargo, no hay nada más difícil que decidir sobre la tenencia y régimen de visitas de los hijos.

Cangas et al. (2019), manifiesta que el derecho a las visitas, es un derecho irrenunciable las cuales permite fortalecer los lazos familiares entre los progenitores y los hijos, aun cuando estos se encuentren separados, dado que es fundamental para el desarrollo de su personalidad brindándoles amor y afecto, este derecho le corresponde aquellos padres que no cuentan con la tenencia, asimismo será restringido, cuando haya algún tipo de violencia por parte de los progenitores sujetos a este derecho, determinando el Juez de Familia las visitas bajo la supervisión de las autoridades competentes y en el caso se de esta violencia hacia el menor se procederá a suspender el ejercicio de este derecho.

Godoy (2017), hace mención que los papás deben conservar una relación directa y regular, asimismo señala que hay incumplimiento cuando uno de los progenitores no guarda interés en mantener una relación con el menor, de manera que no tienen ningún contacto con los menores, también existe incumplimiento en aquellos casos en donde no se respeta el régimen en los términos acordados, ya sea en los horarios que se debió cumplir el régimen, a modo de ejemplo sería, cuando el padre debió recoger a su hijo a las 8 am, pero lo recoge a las 9 am, o debiendo dejar al menor a la hora acordada en casa, pero sin embargo no lo hace. Se dará también cuando el padre durante el desarrollo del régimen, durante el tiempo que el niño se encuentra con él, no reciba los cuidados adecuados para su edad, como alimentación, educación, es decir enseñarle o ayudarlo con las tareas del colegio u otras actividades esenciales para el menor.

Cuando se da la separación entre ambos progenitores, se decide que uno de ellos tendrá la tenencia y al otro le corresponderá el régimen de visitas, pero el problema yace cuando los hijos no quieren ver al padre, lo cual se da por diferentes causas, como: cuando el progenitor que tiene el derecho de visitas, está saliendo con otra persona, haciendo que el menor se sienta en una situación incómoda, dado que para él o ella, será una desconocida, o cuando uno de los progenitores genera en el menor abusos emocionales o físicos, cuando se queda con uno de ellos. Es por ello los jueces deben actuar con el mejor interés para el bienestar del niño, lo cual generalmente incluye que el menor mantenga una relación con ambos padres, y si los mismos infringen estos derechos, deben enfrentarse a sanciones si intentan interferir con la tenencia o régimen de visitas, ordenado por el Juez (Miles, 2020).

Hay diferentes tipos de incumplimiento, según el autor Manayay (2019), manifestándose de diferentes formas, la forma más común, se da cuando el padre o madre que cuenta con la tenencia no permite que el otro progenitor que tiene el derecho de visitas, mantenga contacto con el menor, siendo estos

procesos que más se presentan en los Juzgados, otro tipo de incumplimiento, se da cuando aquel progenitor que cuenta con el régimen de visitas, no cumple con visitar a su menor hijo, ya sea porque tuvo dificultad para acudir a verlo o porque se aburrió por los diversos obstáculos que le pone el progenitor que tiene la tenencia o porque simplemente no quiso acudir a verlo, otra forma de incumplimiento se produce por el Síndrome de Alienación Parental, se genera cuando el menor no desea ver al padre que cuenta con el derecho de visitas, porque el progenitor que ejerce la tenencia, está generando ideas al menor de rencor, de odio y de malicia hacia al padre que no convive con él.

Algunas de las causas por la que se incumple el derecho de visitas se produce cuando el menor recibe maltratos por parte del progenitor que cuenta con este derecho, así también se da cuando el progenitor no regresa al menor a la casa del padre o madre quien tiene la tenencia, o porque existe una manipulación del menor por el quien posee la tenencia; de igual forma, suele darse por voluntad del menor, ya que este no desea querer ver o ir a la casa de su otro progenitor, pues desea pasar más tiempo en la casa donde vive o disfrutar de las comodidades que tiene en ese lugar (Arnau, 2020).

Asimismo Manayay (2019) señala que los padres para poder obtener este derecho del régimen de visitas, es primordial que acrediten fehacientemente el debido cumplimiento de la obligación alimentaria o la imposibilidad de cumplir con dicha obligación, según el Art. 88 del Código Civil, lo cual afecta significativamente al menor, es por ello que conviene destacar como ejemplo a la legislación Argentina lo cual menciona que no es necesario el incumplimiento de esta obligación para impedir que el progenitor visite y mantenga una comunicación con su menor hijo, dado que generaría causarle un mal al menor, ya que por un lado estará falta de alimentación y por otro el alejamiento de sus padres. Sin embargo, en nuestro país se da esta suspensión del régimen de visitas por no cumplir con los alimentos, considerándolo como una falta de afecto hacia el menor, y no necesariamente deber ser así puesto que son

muchas las razones por la que un padre incumple con la obligación alimentaria y no por ese motivo se debe suspender, ya que dicho problema recae sobre los hijos.

Tuesta (2019), en su investigación, tiene como objetivo señalar, que el estado, es el encargado de aplicar justicia de manera adecuada, en varios casos, hay muchos padres que recurren a implantar demandas, respecto al derecho de visitas que les corresponden; pero ese derecho se ve afectado si no se está al día en una pensión alimenticia; debido a que, para que se admita su demanda, se debe cumplir con ciertos requisitos, uno de los más importantes, según el ordenamiento peruano es que, dicho progenitor presente la documentación necesaria, probando así estar al día en sus pagos alimenticios. Esto conlleva a que se vulnere el principio de tutela jurisdiccional efectiva y también el derecho de comunicación de padre e hijo, afectando los lazos familiares.

Balladares (2014), en su investigación, su objetivo fue implementar un mecanismo de visitas, respecto a los padres que no conviven con los menores, avalando el principio de interés superior del menor; todo ello haciendo referencia, a que dentro de un proceso alimentario se le niega el derecho de visitas al padre que figura como demandado, pensando en ello menciona que debe existir dos procesos uno para alimentos y otro para visitas; puesto que este último ayuda a que el niño se desarrolle de manera más óptima ya que así seguirá la comunicación con su padre que no convive con él.

Es por ello que Jiménez y Moncada (2020), señala que en el régimen de visitas es importante para el progenitor y el menor ya que les permite entablar una adecuada comunicación y contacto, siendo elemental para su desarrollo físico, afectivo y emocional, estrechando vínculos familiares para seguir manteniendo una adecuada relación. Debido a eso es que los progenitores deben permitir que los niños compartan con ambos padres ya que así les brindan protección y cuidado, favoreciendo a su bienestar emocional, físico y psicológico.

Asimismo, Tamayo (2016), manifiesta que el derecho de visitas es de carácter obligatorio, porque permite que los derechos de los menores no sean vulnerados, a veces este derecho puede ser limitado, cuando uno de los progenitores haya provocado en el menor, violencia física, psicológica, emocional, solo por ello se restringirá o suspenderá este derecho.

Cuando se impone un régimen de visitas da lugar a un derecho muy esencial, que es el de la convivencia familiar, lo cual permite que se sigan manteniendo los vínculos familiares, garantizando la unión familiar, siendo fundamental para el adecuado desarrollo del menor, dado que la familia debe velar por la protección del menor, inculcando valores, brindándoles amor, estar a la disposición de sus necesidades (Tamayo, 2016).

More (2019), afirma que los derechos más importantes en el régimen de visitas son, el derecho a que el menor se desenvuelva en un ambiente, donde se sienta seguro emocionalmente y tenga afecto familiar, ternura y comprensión, para que el niño o adolescente desarrolle de la manera más adecuada su personalidad, siendo no solo los progenitores de velar por aquel derecho, sino que también el Estado y la Sociedad deben de salvaguardar, proteger, cuidar, al menor vulnerable. De tal manera menciona que es fundamental que el menor se desarrolle en un ambiente armónico e integral, derecho que es muy esencial puesto que permite a que no se vulnere su integridad, psicológica, moral y física, al prohibirle la visita de alguno de sus padres o incluso generar cierto odio, no será beneficioso para su crecimiento, asimismo entorpecerá los lazos familiares.

Fiallos (2018), nos menciona que el derecho a su integridad personal, es esencial en todo menor, porque los niños tienen todo el derecho a que se les respete su integridad psicológica, emocional y física, afectiva, sexual, cultural, es decir nadie debe someterlos a tratos crueles, por ello es importante que cuando se dé la separación o divorcio de los progenitores no se torne en una situación conflictiva para no generar los daños ya señalados.

Domingo (2019), menciona que la negativa del progenitor que cuenta con la tenencia a proporcionar el cumplimiento del régimen de visitas, conlleva a que se genere un proceso penal por el delito de desobediencia, asimismo se impondrá multas coercitivas establecidas en el Art. 776.2ª de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En Chile se contemplan sanciones, al no cumplir el régimen de visitas, de acuerdo al art. 48° de la Ley de Menores, aquello va dirigido para el progenitor que no viva con el niño, pues él debe mantener una relación directa con el hijo y no cumple con ello, por ello se recurre aplicar los apremios que se encuentran consagrados en el art. 543° del Código de Procedimiento Civil, que consiste en multa, para quien incumple con aquella obligación, debiendo pagar una a beneficio fiscal, la ley no menciona la cantidad de la multa, eso lo establece el tribunal. Sin embargo, hay un elevado índice de incumplimiento del régimen de visitas aun existiendo estas medidas, afectando al menor de edad. (Godoy, 2017).

En la legislación de España, se contempla una norma expresa respecto al incumplimiento del progenitor no custodio, pero no se basa en el caso del padre que vive con el niño y no respeta dicho derecho, en el art. 94° del Código Civil español, tipifica que “Aquel padre o madre que no cuente con la custodia de los niños o incapacitados, tendrá derecho a comunicarse con ellos y poder visitarlos. El juez será quien determine el tiempo, modo, y lugar para que ejecute dicho derecho, se limitará o suspenderá cuando se dieran contextos graves que afecten a su integridad, física, psicológica y social del menor o se incumpliere grave o de manera reiterada lo impuesto por la resolución judicial. (Godoy, 2017).

Romero (2019), nos dice que el no cumplir el régimen de visitas solo debe darse cuando se genere causas graves, considerando que es una facultad tanto como de los progenitores y también de los menores, la cual debe protegerse, para el

cumplimiento de este régimen se exige que el progenitor demuestre la obligación de los alimentos (p.37).

Truffello (2017), “realizó un análisis, respecto a las sanciones aplicables en algunos países, ante el incumplimiento y entorpecimiento de las visitas, respecto a los menores de edad”

En el país chileno, su ley señala que existe sanciones; tanto para la persona que incumple la relación directa y regular, como para quien, ejerciendo el derecho de cuidado, dificulta que el niño pueda ver a su otro progenitor, perjudicando la relación entre ellos. Las sanciones por incumplimiento pueden ser: que se suspenda o restrinja el régimen de visitas; asimismo, puede darse un arresto de 15 días o se tendría que pagar una multa; también se podría no tomar en cuenta pedir la autorización para que el niño pueda salir del país, pudiendo el juez establecer la salida del menor con su otro progenitor hasta por 15 días, no se debe exceder ese tiempo. La sanción por entorpecimiento, es que el progenitor que vea afectado su derecho, solicite al Juez, la recuperación o compensación de los días que no estuvo con el niño (Truffello, 2017)

La ley 24.270, del país de Argentina, establece que habrá cárcel de 1 mes a 1 año, para el padre o tercera persona que impida que el menor tenga trato con el padre con cual no vive, si el niño aún no tiene 10 años o padece de cualquier discapacidad, la pena aumenta de 6 meses a 3 años.

En Perú, se establece en el Código de los Niños y Adolescentes, en su art 91°, que, “al no cumplirse régimen de visitas, que ha sido determinado de manera judicial, dará lugar a los apremios de ley, si hubiera resistencia, habrá una variación de la tenencia del menor”.

La legislación colombiana, asegurando el bienestar de los niños, señala en su art. 55° del Código de la Infancia y la Adolescencia, que, al no cumplir lo que la ley les ha impuesto, sanciona pecuniariamente, con el monto de uno a 100 sueldos mínimos diarios vigentes, pudiendo ser transformado en arresto.

La ley de Uruguay, ante el incumplimiento de las obligaciones del padre que tenga al menor bajo su custodia, lo que se le puede imponer como sanción, es que se varíe la tenencia del menor, logrando que dicha medida no afecte los derechos del niño, el progenitor puede hasta perder la patria potestad; también el juez de oficio o a pedido de parte, impondrá penas pecuniarias, dicho dinero será en beneficio del menor; además hay una norma penal en caso de Omisión de los deberes inherentes a la patria potestad. (Howard, 2016).

En España, al no cumplirse el régimen de visitas, se le impone multas coercitivas al progenitor por cada mes que no cumple sus obligaciones, el juzgado es el encargado de proporcionar la cuantía de la multa, en concordancia a lo establecido en el art. 776.2º de la Ley de Enjuiciamiento Civil. (Elías & Muñoz, 2019).

III. METODOLOGÍA:

3.1 Tipo y Diseño de investigación:

Tipo de Investigación: Es Básica porque se sustenta en un conocimiento más fundamentado a través de la comprensión de aspectos esenciales que sirven para analizar los hechos observables, mediante el análisis de normas, lo cual se creó con la necesidad de querer revelar nuevas cosas, obteniendo nuevos conocimientos. (Esteban, 2018). Con un enfoque totalmente cualitativo, lo cual se desarrolla en base a preguntas e hipótesis, permitiendo descubrir la pregunta de investigación más fundamental, para poder dar respuesta al problema, asimismo este enfoque es muy dinámico es decir entre los hechos y su interpretación, evaluando el desarrollo natural de los sucesos, convirtiéndose en una serie de representaciones llevándose a cabo mediante, grabaciones, entrevistas, observaciones, anotaciones, documentos (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

Diseño de investigación: El diseño es de Teoría fundamentada porque va a surgir una propuesta o aporte a la norma, mediante los datos que se obtendrán al finalizar la investigación, permitiendo investigar sobre algún tema desconocido aportando conocimiento a la realidad problemática, cuando exista poco conocimiento respecto al fenómeno a investigar (Lúquez y Fernández, 2016).

Este tipo de diseño permite recabar datos que conllevan a la explicación y a la categorización de las teorías, asimismo, es importante para investigar fenómenos de los que poco se conoce (Olvera, 2017).

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.

Cisterna (2005), menciona que estas categorías y subcategorías son elaboradas antes del procedimiento de la recopilación de información o emergentes, lo cual orientará y direccionará la construcción de la recopilación

de la información. La primera categoría realizada en la presente investigación es Medidas sancionadoras, y como subcategorías tenemos el análisis e interpretación de Art. 91 del Código de los Niños y Adolescentes, y la comparación realizada con otros países. La segunda categoría es Régimen de visitas y como subcategorías son el incumplimiento y la vulneración de este derecho y vulneración del derecho alimentario. **(Ver Anexo 01)**

3.3 Escenario de estudio:

La presente investigación se realizará en todo el territorio del Perú, toda vez que se busca analizar el Código de los Niños y Adolescentes, proponiendo una normativa cuya vigencia se aplicará en todo el ámbito Nacional, nuestro escenario de estudio también implica el ámbito familiar, conformados por el padre, la madre e hijos, vinculado en un proceso judicial del régimen de visitas y de alimentos.

3.4 Participantes:

Especialistas en Derecho de Familia, Derecho Constitucional, conformados por abogados litigantes y/o jueces, ya que, como operadores de la justicia, serán de gran ayuda sus aportaciones para el presente trabajo, asimismo tendremos grupos familiares, conformados por la madre, el padre e hijos, que de acuerdo a su experiencia puedan dar su opinión de la realidad que viven al tener un proceso judicial de régimen de visitas y alimentos.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para la elaboración del trabajo de investigación, se empleará la técnica de la entrevista, con su instrumento que es la guía de entrevista, la cual está dirigida a jueces, abogados litigantes, y especialistas en derecho civil y constitucional.

Gómez (2012), señala que la entrevista vendría a ser la relación que existe entre el investigador y su objeto de estudio, a través, de personas que tengan

conocimiento de un determinado tema, y se aplica con la finalidad de adquirir aportes que son necesarios y benefician la investigación.

Asimismo, se utilizará la técnica de análisis de documentos y su instrumento es la ficha de recolección de datos, donde se anotarán las ideas más relevantes, acerca de la legislación comparada, que servirán para fundamentar y beneficiar nuestra investigación.

Esta técnica, tiene su base en la observación que tiende a realizar el investigador, teniendo un mejor análisis de manera directa, con un mejor contenido; suele considerarse a esta técnica también, como un conjunto de normas que regulan de manera eficiente el proceso de la investigación, desde su inicio, hasta su final. (Ñaupas,2018).

3.6 Procedimiento.

El presente tema de investigación, surge a medida que, a pesar, de existir una orden respecto al régimen de visitas, en un acta conciliatoria o una sentencia, está en muchas ocasiones no es cumplida, ya sea por diversas causas. Es por ello, que se cree conveniente, establecer medidas sancionadoras de manera más drástica, para que ayude a mitigar el incumplimiento que se genera en el derecho de visitas, ya que los perjudicados con esta situación son los menores de edad.

En el trabajo, se han establecido categorías y subcategorías que están desarrolladas de manera teórica en el contenido de la investigación, por otro lado, se han determinado objetivos, los cuales, para poder darles sustento, se tendrá que hacer uso de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, una de ellas será la entrevista; la cual se realizará a jueces y/o abogados especialistas en el derecho civil, por motivo de la situación actual que estamos atravesando, dicha entrevista se realizará de manera virtual, también se usará la técnica de análisis de documentos con su instrumento que es la ficha de recolección de datos, el cual permitirá obtener información, acerca de lo establecido en la legislación comparada, respecto a las medidas

sancionadoras que se impone, con relación al no cumplimiento del régimen de visitas.

3.7 Rigor Científico.

Se ha cumplido con lo que respecta a la rigurosidad científica, pues antes de aplicar la entrevista, esta será revisada y validada por 3 expertos, quienes darán su aprobación a la redacción del contenido. Asimismo, los documentos analizados para realizar la investigación han sido publicados en revistas confiables, los cuales nos beneficia ya que ayuda a que nuestro trabajo tenga una base confiable.

Vasconcelos (2021), manifiesta que “el rigor científico, es considerado también como el rigor intelectual, que sirve para la correcta validación, ya sea por un debido análisis a la comunidad científica”. **(Ver Anexo 02)**

3.8 Método de análisis de datos.

En la teoría fundamentada, se utiliza el método hermenéutico, es una manera de comprender y explicar el aspecto jurídico, aquí se interpretan los temas referidos a la noción jurídica y su aspecto en el ámbito práctico, realizando un análisis de las leyes y la normativa de un determinado tema, en este caso todo lo referente al régimen de visitas. (Hernández, 2019).

También se utilizará la codificación abierta, ya que el procedimiento consiste en fracturar los datos, para obtener la información necesaria y la codificación axial, con el cual se produce un orden jerárquico, que nos permite ordenar las subcategorías, que giran en torno a la categoría que se ha establecido. (Schettini y Cortazzo, 2015).

3.9 Aspectos éticos.

Se ha respetado la ética de las investigaciones obtenidas, dado que, se ha tomado en cuenta citar a diferentes autores que hablan del tema de nuestro interés, evitando así, que haya plagio. Además, para dar respuesta a las

entrevistas se contará con la autorización y consentimiento de los especialistas, y se mantendrá el anonimato.

Viorato & Reyes, (2019), señalan que, si no se cumple con los aspectos éticos dentro de la investigación, esta situación puede obtener un resultado negativo en su aplicación, pues no tendrían criterios de credibilidad, profesionalidad y autenticidad de las personas que están investigando, ya que no se ha respetado a los autores que se mencionan en la investigación, debido a que no se les ha citado, que es la manera adecuada.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

RESULTADOS:

En cuanto al primer objetivo de la presente investigación: Identificar qué medidas, pueden ser incorporadas en el Código Peruano de los Niños y Adolescentes; para sancionar el incumplimiento del régimen de visitas.

TABLA 1 Interpretación a la pregunta N° 1 de la entrevista aplicada	
01. ¿Considera usted, que las medidas establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes, en su Artículo 91° Incumplimiento del Régimen de Visitas, el cual prescribe: “El incumplimiento del Régimen de Visitas establecido judicialmente dará lugar a los apremios de ley y en caso de resistencia podrá originar la variación de la Tenencia, la solicitud de variación deberá tramitarse como una nueva acción ante el Juez que conoció del primer proceso”; son respetadas y usadas adecuadamente? Justifique su respuesta.	
E1	CONVERGENCIA: Todos los entrevistados, concuerdan en que las sanciones establecidas en el art 91° del Código de los Niños y Adolescentes, no son respetadas ni usadas adecuadamente, lo que provoca el quebrantamiento de la norma y la desnaturalización del proceso.
E2	
E3	
E4	
E5	
DIVERGENCIA: No se encontraron discrepancias	
COMENTARIO: Lo establecido en el Art. 91° del Código de los Niños y Adolescentes, no es respetado ni usado adecuadamente en los procesos que le corresponde, generando la desnaturalización de la ley y provocando la vulneración de los derechos del menor.	

FUENTE: *Matriz de vaciado de datos de entrevistas (ANEXO 7)*

TABLA 2 Interpretación a la pregunta N° 2 de la entrevista aplicada.	
02. ¿Desde su punto de vista, considera pertinente que haya una sanción, para aquel progenitor que incumpla lo ordenado en un acta de conciliación o una sentencia, respecto al régimen de visitas? Justifique su respuesta.	
E1	CONVERGENCIA: Los entrevistados si consideran pertinente que se sancione severamente, al progenitor que incumple lo ordenado, respecto al régimen de visitas, y dicha sanción, sería la variación de la tenencia o una multa prudencial.
E2	
E3	
E4	
E5	

DIVERGENCIA: No se encontraron discrepancias.

COMENTARIO: De acuerdo con los especialistas, se debe aplicar en nuestra legislación medidas drásticas, para sancionar de manera severa aquel progenitor que incumple con lo establecido en el régimen de visitas, teniendo como fin corregir la conducta de los progenitores.

FUENTE: Matriz de vaciado de datos de entrevistas (ANEXO 7)

TABLA 3: Legislación Comparada.

FUENTE: Elaborado por los autores (ANEXO 5)

PAÍS	DECRETADO EN	SANCIÓN
Argentina	Ley 24.270	"Habrà cárcel de 1 mes a 1 año, para el padre o tercera persona que impida que el menor tenga trato con el padre con cual no vive.
Chile	Código Civil y Ley N° 16.618	"Las sanciones por incumplimiento: son la suspensión o restricción del régimen de visitas; La sanción por entorpecimiento, es que el progenitor que vea afectado su derecho, solicite al Juez, la recuperación o compensación de los días que no estuvo con el niño".
Colombia	CIA, art. 54°-55°	"Se sanciona pecuniariamente, con el monto de uno a 100 sueldos mínimos diarios vigentes, o arresto"
Ecuador	CNA, art. 125°	"Quien detenga ilegalmente al niño, será requerido judicialmente para que lo entregue de inmediato quedando obligado a indemnizar los daños ocasionados.
España	Ley de Enjuiciamiento, art. 776.2°- 776.3°	"Se le impone multas coercitivas al progenitor por cada mes que no cumple sus obligaciones, el juzgado es el encargado de proporcionar la cuantía de la multa"
Perú	Código de los niños y adolescentes, art, 91°	Apremios de ley, si hubiera resistencia, habrá una variación de la tenencia.
Uruguay	CC y CP el art. 279° B	"Variación de la tenencia del menor, el progenitor puede hasta perder la patria potestad; también el juez o a petición de parte, impondrá penas pecuniarias, además hay una sanción penal.
Venezuela	Ley Orgánica, para la protección de Niños (as), y Adolescentes.	"Quien de modo frecuente y sin justificación incumpla el Régimen de Convivencia Familiar, podrá ser privado o privada de la Custodia".

INTERPRETACIÓN

Respecto al primer objetivo específico:

En el artículo 91 del Código de los Niños y Adolescentes, se deben incorporar medidas más drásticas, y éstas deben aplicarse a ambos progenitores que incumplen lo establecido. En cuanto a la legislación comparada, se puede optar lo establecido por Chile y las medidas que podrían incorporarse al artículo en mención pueden ser: suspensión o restricción del Régimen de Visitas; no tomarse en cuenta solicitar autorización del progenitor, para que el niño pueda salir del país. Si el progenitor ve afectado su derecho de visitas, puede solicitar la recuperación o compensación de los días que no estuvo con su hijo. También podría establecerse lo plasmado en la legislación española, en cuanto; Si ambos padres no cumplen con lo ordenado, se les impondrá sanciones pecuniarias por cada mes de incumplimiento que haya respecto a las visitas, además puede el Juez de oficio o a pedido de parte, solicitar una indemnización para el menor, por ver afectado sus derechos.

La mayoría de los países, incluso Perú, plasma en sus leyes como una sanción, la variación de la tenencia, consideramos pues que la autoridad competente debe velar porque lo establecido en la norma sea de eficaz cumplimiento por el bienestar de los derechos del menor.

En cuanto al segundo objetivo de la presente investigación: Analizar si el régimen de visitas es vulnerado al no estar al día con la obligación alimentaria.

TABLA 4 Interpretación a la pregunta N° 3 de la entrevista aplicada.	
03. ¿El derecho de régimen de visitas, es vulnerado, al no estar al día con la obligación alimentaria? Justifique su respuesta.	
E1 E2 E3	CONVERGENCIA: Los entrevistados 1,2 y 3 manifiestan que el derecho al régimen de visitas es vulnerado, cuando el progenitor no está al día con la obligación alimentaria, afectando el bienestar del menor y trasgrediendo el principio de Interés Superior del Niño.
E4 E5	

DIVERGENCIA: Los entrevistados 4 y 5, señalan que no es vulnerado el derecho de régimen de visitas al no estar al día con la obligación alimentaria, puesto que existen Casaciones y normas que protegen al niño, y la autoridad competente, debería de evaluar la situación antes de tomar alguna decisión.

COMENTARIO: Al incumplir el progenitor con la obligación alimentaria, se restringe el derecho de visitar a su menor hijo, sin embargo, ello generaría la pérdida del vínculo filial entre padres e hijos, asimismo dicho incumplimiento debe ser evaluado según las situaciones presentadas.

FUENTE: *Matriz de vaciado de datos de entrevistas (ANEXO 7)*

TABLA 5

Interpretación a la pregunta N° 4 de la entrevista aplicada.

04. ¿De acuerdo a su opinión, piensa que se debe restringir el derecho de visitas al padre que tiene un proceso de alimentos y no cumple con los depósitos mensuales? Justifique su respuesta..

E1
E2
E4
E5

CONVERGENCIA: Los entrevistados 1,2,4 y 5, concuerdan que no debería restringir el régimen de visitas, al padre que no cumple, con la pensión de alimentos, pues lo que se debe tener en cuenta, son los derechos de los niños, y el apego emocional de estos con sus padres.

E3

DIVERGENCIA: El entrevistado 3, indica que se debería evaluar la situación que conlleva a que no se cumpla con la obligación alimentaria, pues existen diferentes factores por lo un progenitor incumple con los alimentos

COMENTARIO: Al restringir el derecho de visitas al progenitor que no cumple con una pensión alimenticia, generaría graves problemas en el desarrollo emocional del menor, dado que se perjudicarían los vínculos filiales entre padres e hijos, asimismo debe ser importante evaluar los factores que llevan a cabo el incumplimiento.

FUENTE: *Matriz de vaciado de datos de entrevistas (ANEXO 7)*

TABLA 6

Interpretación a la pregunta N° 5 de la entrevista aplicada

05. ¿Considera idóneo, que se debe hacer una distinción, entre el derecho al régimen de visitas y el derecho alimentario? Justifique su respuesta

E1
E2
E5

CONVERGENCIA: Los entrevistados 1,2 y 5, manifiestan que no se debería hacer distinción entre el derecho de régimen de visitas, y el derecho alimentario, puesto que ambos derechos son inherentes al menor, protegiendo así su salud y desarrollo mental.

E4
E3

DIVERGENCIA: Los entrevistados 3 y 4, señalan que para que haya una distinción entre el derecho de régimen de visitas y el de alimentos, se debería evaluar la situación en la que se encuentre cada progenitor.

COMENTARIO: Considerando la opinión de los especialistas, debemos indicar que ambos son derechos inherentes al menor de edad, por lo tanto, deben ser respetados y usados adecuadamente.

FUENTE: *Matriz de vaciado de datos de entrevistas (ANEXO 7)*

TABLA 7: Análisis de casos.

CASACIÓN		"RECONOCIMIENTO DE TENENCIA"	
<p>N° 4253-2016 LA LIBERTAD</p>	<p>) DEMANDA</p> <p>- Rosa Sánchez Velarde, interpone demanda de Reconocimiento de Tenencia alega también, que el demandado no ha cumplido con conceder dinero para los gastos alimentarios de su hija, por ello inició un proceso de alimentos en su contra. Expediente N° 960-2014).</p> <p>) CONTESTACIÓN</p> <p>- Sustenta que su hija, siempre ha estado en contacto con él y que por capricho de la demandante y su hermano abogado han tratado de que su hija se aleje de él, lo cual pone en peligro la relación paterno filial.</p> <p>- Debido a un accidente que sufrió en el trabajo, el cual lo dejó postrado en cama, sin poder caminar por meses, su vida ya no fue la misma, lo menospreciaban por no poder caminar, ese fue el motivo por lo cual no aportó para la alimentación de su hija, recalca que, con la indemnización recibida en su trabajo, cubrió gastos su hija y la madre de esta.</p>	<p>) RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA</p> <p>- FUNDADA la demanda, reconociendo la tenencia a la madre. DEJA A SALVO EL DERECHO, del demandado de solicitar el régimen de visitas.</p> <p>) RESOLUCIÓN DE VISTA</p> <p>- Se resuelve confirmar el extremo apelado.</p> <p>"El colegiado verificó que la discusión sobre cumplimiento o el impedimento del cumplimiento de la obligación alimentaria del demandado esta judicializada, aún no hay sentencia, por lo en este proceso no se puede determinar el cumplimiento o la imposibilidad de la obligación alimentaria para poder pronunciarse sobre la base del régimen de visitas en favor del demandado".</p> <p>) RECURSO DE CASACIÓN</p> <p>- Fundamentos de la Sala Suprema:</p> <p>Transgresión normativa de los artículos 84, literal c) y 88 del Código De los Niños y Adolescentes. Atenta contra el interés superior del niño pues niega el régimen de visitas, aplicando las normas denunciadas de manera general y no al caso concreto.</p> <p>Infracción de los artículos 9, 18 y 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño-Unicef. Las normas contenidas en los tratados internacionales tienen rango constitucional cuando son marco de protección de los derechos humanos.</p> <p>) DECISIÓN</p> <p>Declaran FUNDADO el recurso de casación.</p>	
	<p>N° 37-2017 LIMA</p>	<p>"RÉGIMEN DE VISITAS"</p>	
	<p>) DEMANDA</p> <p>- Silvio Mangiante Castañeda interpone demanda de Régimen de Visitas, para poder ver a sus 2 hijos,</p> <p>- CONTESTACIÓN</p> <p>- Úrsula Llosa Schiantarelli, señala que a partir el instante que el demandante se fue de su casa, no ha hecho aportes para la alimentación de sus hijos, es por ello que se le ha interpuesto una demandas de alimentos.</p>	<p>) RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA</p> <p>- FUNDADA EN PARTE la demanda de régimen de visitas, señalaron también que deben asistir a terapias psicológicas, todo por el bienestar de sus menores.</p> <p>) RESOLUCIÓN DE VISTA</p> <p>- Confirmó la sentencia de primera instancia.</p> <p>- RECURSO DE CASACIÓN</p> <p>- La Sala Civil Superior ha dejado claramente establecida que ha dado prioridad al interés superior del niño, puesto que, si bien el padre no se encuentra totalmente al día en las pensiones alimentarias, eso no puede impedir que el hijo se relacione con sus padres.</p>	

		<p>- DECISIÓN</p> <p>)] Declarar INFUNDADO el recurso de casación.</p>
<p>N° 2154- 2018 AREQUIPA</p>	“RÉGIMEN DE VISITAS”	
	<p>)] DEMANDA</p> <p>- Jorge Chambilla, demanda régimen de visitas, para poder ver a sus hijos y sacarlos a pasear, señala no haberse descuidado de los alimentos de sus menores, habitualmente le otorga a la madre de sus hijos, víveres.</p> <p>- CONTESTACIÓN</p> <p>- La madre de los niños, señala que Jorge no cumplió con sus deberes, por lo que se ve obligada a demandar por alimentos.</p>	<p>)] RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA</p> <p>- FUNDADA EN PARTE la demanda, estableciendo horarios para las visitas.</p> <p>)] RESOLUCIÓN DE VISTA</p> <p>)] Revoca la sentencia apelada, reformándola declaró INFUNDADA la demanda sobre Régimen de Visitas. Señala que: Si bien es cierto que el Supremo Tribunal Peruano establece que no es un requisito indispensable estar al día en el pago de los alimentos para acceder al régimen de visitas; tampoco puede irse al extremo que el padre se desentienda de sus obligaciones alimentarias para con sus menores hijos.</p> <p>)] RECURSO DE CASACIÓN</p> <p>- DICTAMEN FISCAL: El hecho que el ahora recurrente mantenga una deuda de alimentos a favor de sus menores hijos, ello, no le impediría tener contacto o generar un régimen de visitas con los mismos,</p> <p>- FUNDAMENTOS DE LA SALA SUPREMA</p> <p>- La Sala Civil Superior no ha tomado en cuenta, en primer lugar, el interés superior del niño, puesto que, por más que el padre no se encuentre al día en las pensiones alimentarias, eso no quiere decir que esta situación pueda estar por encima del derecho del padre a relacionarse con sus hijos, puesto que, también es una necesidad que el mismo no desatienda las necesidades emocionales y espirituales de los menores</p> <p>)] La Sala Suprema no comparte la conclusión de la Sala de mérito, ya que vulnera el interés superior del niño, más aún si la normatividad aplicable al caso, esto es, el artículo 84, literal c), del Código de los Niños y Adolescentes, dispone que el juez debe fijar un régimen de visitas para el padre que no tenga la tenencia del menor.</p> <p>)] DECISIÓN</p> <p>Declaran FUNDADO el recurso de casación.</p>

FUENTE: Elaborado por los autores (ANEXO 6)

INTERPRETACIÓN

Respecto al segundo objetivo específico; Sí se vulnera el derecho al régimen de visitas cuando se tiene adeudada una pensión de alimentos, por cuanto, pensando sobre todo en el niño, no se debe restringir las visitas para aquel progenitor que no se encuentra al día con la obligación alimentaria puesto que, vulnera la relación y vínculo filial, tanto el derecho alimentario como el derecho de visitas son inherentes y fundamentales para el menor y, por lo tanto, no debe existir distinción alguna. En el análisis de casos, podemos observar que los padres tienen que recurrir al órgano judicial para que se le otorgue el derecho de visitar a sus hijos, pues el tener un proceso de alimentos es un impedimento para que las madres, dejen que el menor tenga algún contacto con su progenitor, mientras no cumplan con su obligación.

En cuanto al tercer objetivo de la presente investigación: Proponer la viabilidad de un cambio normativo en el Código de los Niños y Adolescentes respecto al incumplimiento del régimen de visitas.

TABLA 8	
Interpretación a la pregunta N° 6 de la entrevista aplicada	
06. ¿Considera usted, que, en el Código de los Niños y Adolescentes, en su art. 91°, no se tipifican sanciones de manera drástica, para la disminución del incumplimiento del régimen de visitas? Justifique su respuesta.	
E1 E2 E3 E4 E5	CONVERGENCIA: Todos los entrevistados, concuerdan, que en el art. 91° del Código de los Niños y Adolescentes, no se tipifican sanciones drásticas, es por ello que en el mencionado artículo deberían señalarse sanciones que vayan desde la más leve, hasta la más grave.
DIVERGENCIA: No se encontraron discrepancias	
COMENTARIO: Considerando la opinión en base a la experiencia de los especialistas, en el Código de los Niños y Adolescentes en el Art. 91°, no están tipificadas sanciones contundentes, si se llegan aplicar las sanciones contenidas en el artículo, se dan de acuerdo al criterio del juez, es por ello que es necesario que se estén señaladas las sanciones y especificar las más leves y las más graves.	

FUENTE: Matriz de vaciado de datos de entrevistas (ANEXO 7)

TABLA 9	
Interpretación a la pregunta N° 7 de la entrevista aplicada	
07.- ¿Según su opinión, considera necesario proponer un cambio normativo en el Código de los Niños y Adolescentes respecto al incumplimiento del régimen de visitas, para la protección de los derechos fundamentales de los menores? Justifique su respuesta.	
E1 E2 E3 E4 E5	CONVERGENCIA: Todos los entrevistados, coinciden que se debería realizar en el Código de los Niños y Adolescentes un cambio normativo, que garantice el bienestar del menor y no conlleve a la vulneración de sus derechos.
DIVERGENCIA: No se encontraron discrepancias	
COMENTARIO: Considerando la opinión de los especialistas, es necesario que haya un cambio normativo para la protección de los derechos del menor y la disminución del no cumplimiento del derecho de visitas, para que las mismas sean respetadas y usadas adecuadamente.	

FUENTE: Matriz de vaciado de datos de entrevistas (ANEXO 7)

TABLA 10	
Interpretación a la pregunta N° 8 de la entrevista aplicada	
08.- ¿Estaría de acuerdo, que se aplique, igual que en el Estado de Chile, lo establecido respecto al incumplimiento del régimen de visitas, el cual señala, que se suspenda o restrinja las visitas, también que haya una compensación de los días en que el padre no ve a su hijo, dichas medidas, son tanto para el progenitor que obstruye las visitas, como también para el que hace caso omiso a lo ordenado? Justifique su respuesta.	
E1 E2 E4 E5	CONVERGENCIA: Los entrevistados 1,2,4 y 5, manifiestan que, si se debería tomar en cuenta lo tipificado en la Legislación chilena, respecto al incumplimiento del régimen de visitas, sería cuestión de amoldarlo a la realidad y que la norma sea eficiente en su cumplimiento.
DIVERGENCIA: El entrevistado 3, hace mención a que las visitas de padres e hijos, no deben ser obligadas, es por ello, que, a manera de opinión, si el padre no quiere ver a su hijo, al menos tiene que contribuir con su desarrollo.	
COMENTARIO: A la opinión de los especialistas, sería bueno tomar como referencia lo señalado en Chile, ya que son sanciones específicas y podría ser beneficioso aplicarlo a nuestra realidad.	

FUENTE: Matriz de vaciado de datos de entrevistas (ANEXO 7)

TABLA 11

Interpretación a la pregunta N° 9 de la entrevista aplicada

09.-¿Estaría de acuerdo, que se aplique, igual que en el Estado Español lo establecido en su Art. 776.2°, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, respecto al incumplimiento del régimen de visitas, el cual señala, que habrá una sanción pecuniaria, por cada mes de incumplimiento de visitas por parte de los progenitores? Justifique su respuesta.

E1
E2
E3
E4
E5

CONVERGENCIA: Todos los entrevistados, coinciden, que debe aplicarse como sanción, ante el incumplimiento del régimen de visitas, un monto pecuniario por cada mes que se incumpla con lo ordenado, Sin embargo, uno de los entrevistados, señala que los montos no deben ser mensuales, sino semanales, para así lograr que se respete el régimen de visitas.

DIVERGENCIA: No se encontraron discrepancias.

COMENTARIO: Considerando la opinión de los entrevistados, sería bueno amoldar a nuestra realidad y poner en práctica lo señalado en la ley española.

FUENTE: *Matriz de vaciado de datos de entrevistas (ANEXO 7)*

INTERPRETACIÓN

En cuanto al tercer objetivo específico; En el art. 91° del Código de los Niños y Adolescentes no se señala de manera clara sanciones drásticas que puedan imponerse, ante el no cumplimiento del régimen de visitas, por lo que debería realizarse un cambio normativo en el mencionado Código, en el cual puedan establecerse sanciones y algunas reglas de conducta para los padres, en beneficio de los derechos del menor; pudiendo tomarse como modelo lo señalado en la Legislación Chilena y Española, respecto al no cumplimiento de las visitas, sería interesante encuadrarlo a nuestra realidad y aplicarlo a quien no cumple con lo ordenado en una sentencia o acta de conciliación.

Luego de analizar las respuestas brindadas por los especialistas, respecto a las categorías planteadas en la investigación, procedemos a realizar la discusión de los resultados obtenidos.

Nuestro primer objetivo específico planteado en la presente investigación fue: Identificar qué medidas pueden ser incorporadas en el Código Peruano de los Niños y Adolescentes, para sancionar el incumplimiento del régimen de visitas. En cuanto a lo

que se aprecia en la tabla N° 2, los especialistas tienen en común señalar que sí debe existir una sanción para aquel padre o madre que no cumpla el acuerdo voluntario mediante una conciliación o lo ordenado por el Juez mediante una sentencia, dicha sanción sería la variación de la tenencia; pero uno de los entrevistados, manifiesta que la sanción que debe recibir el padre debe ser una multa prudencial, todo ello con la finalidad de poder corregir la conducta que está teniendo.

El criterio optado por la mayoría de los entrevistados no lo compartimos, pues al darse como sanción la variación de la tenencia, se estaría castigando sólo al padre o madre que tiene actualmente en su vivienda al menor y que obstruye o impide que el niño tenga contacto con su otro progenitor, es por ello, que las sanciones que debe establecerse en el art. 91° debe ser para ambos padres. Lo antes mencionado guarda relación con lo señalado por Manayay (2019), quien señala que en la legislación actual se observa que cuando no se cumple el régimen de visitas existe la variación de la tenencia, si nos situamos en ese contexto, tendremos como resultado que ello es una sanción exclusivamente para aquel padre que poseyendo la tenencia imposibilita que se establezca el régimen de visitas, por otro lado, en la realidad esta situación no es la única que se muestra, el otro caso es, cuando el progenitor quien tiene el derecho de visitar a su niño, sencillamente no concurre a la visita.

De la tabla N° 1 podemos estimar que los especialistas concuerdan que lo estipulado en el art. 91° del Código de los Niños y Adolescentes donde se señala que la sanción ante el no cumplimiento de las visitas será; apremios de ley y la variación de la tenencia, tales sanciones no son respetadas ni usadas adecuadamente, manifiestan que lo referente a Apremios de Ley, solo se limita en ocasiones a poder llamar la atención al progenitor que no cumple con lo ordenado, mientras tanto, lo que respecta a la variación de la tenencia, no suele darse mucho en la práctica, pues el Juez para otorgar la tenencia a algún progenitor tiene que seguir lo que se estipula en la norma, y evalúa los criterios que se dan en la situación que se presenta. Al no cumplirse ni respetarse lo que refiere el artículo existe quebrantamiento de la ley, vulnerándose sobre todo el Principio de Interés Superior del Niño, criterio que compartimos, ya que en muchos casos el progenitor que incumple con lo establecido no recibe una sanción

drástica por del parte legislador, por lo tanto, se sigue vulnerando los derechos del menor. Coincidimos con lo que señala Delgado (2019), quien indica que las medidas estipuladas en los procesos de régimen de visitas su principal finalidad tiene que ser el cumplimiento de la decisión judicial o extrajudicial definitiva, siempre en aras de proteger principalmente a los niños y adolescentes y sus derechos que por ley le corresponden. Las autoridades competentes, deben imponer sanciones radicales, siendo estas necesarias para poder evitar que exista actos que pongan en peligro el desarrollo físico y emocional del niño.

Respecto al análisis de documentos, en la tabla N° 3 se obtuvo como resultado que en la legislación comparada ciertos países tipifican claramente que sanciones deben ser aplicadas cuando el padre o la madre del menor incumple lo establecido. Algunos países como Argentina, señala sólo sanción para aquel padre o tercero que impida u obstruya las visitas a las cuales tiene derecho el menor, dicha sanción es una pena privativa de su libertad. La legislación ecuatoriana, también señala sanción para el progenitor u otro que impide u obstruya las visitas, además si existiera una retención indebida del niño, se llevará a cabo un allanamiento al inmueble en donde se encuentra el menor, a causa de ello, se puede solicitar una indemnización por los daños ocasionados. En Perú, como sanciones, se señala apremios de ley y variación de la tenencia, esta última sería perjudicial sólo para el padre o madre quien obstruye las visitas, ya que es quien cuenta con la tenencia del menor. De igual manera Uruguay, en su legislación señala sanciones para aquel que impida u obstruya las visitas, es decir sanción sólo para uno de los padres y si el caso lo requiere, dicho padre también obtendrá como sanción un monto pecuniario. Venezuela también tiene sanciones sólo para el padre o madre que impide u obstruye las visitas. Los países como: Chile, Colombia y España, en sus respectivas legislaciones tipifican literalmente, que las sanciones que pueden darse cuando no se cumple con el régimen de visitas al cual los niños tienen derecho, será para ambos padres, tanto para quien impide u obstruya las visitas (progenitor quien tiene la tenencia), como para quien teniendo una orden plasmada en una sentencia o un acta de conciliación no cumple con hacerlo.

Como se observa, los países anteriormente mencionados tienen en sus leyes o códigos plasmado de manera específica cuales son las sanciones las cuales serán aplicadas de manera estricta a aquel progenitor que no cumple con lo que se le ha ordenado, todo ello en beneficio del niño y salvaguardando los derechos que por ley le corresponden. De lo antes mencionado, coincidimos con lo señalado por el Institut Suisse de Droit Comparé (2010), en el aspecto de que todos los sistemas legales a nivel mundial tienen el deber de proteger los derechos del menor y de su progenitor, es decir, a tener una buena y sana comunicación directa después de darse las separaciones entre padres, esa situación es favorable para el niño, pues no permite que puedan verse afectados los vínculos entre padres e hijos.

De esta manera, en relación con el objetivo específico hacemos mención al análisis realizado por Truffello (2017), acerca de las sanciones que reciben los padres cuando no cumplen con el régimen de visitas; de todo ello se puede rescatar algunas sanciones de los países de Chile, España y Uruguay, las cuales podrían aplicarse a la normativa peruana, dichas sanciones serían: suspensión o restricción del Régimen de Visitas; no tomarse en cuenta solicitar autorización del progenitor, para que el niño pueda salir del país. Si el progenitor ve afectado su derecho de visitas, puede solicitar la recuperación o compensación de los días que no estuvo con su hijo. También podría establecerse lo plasmado en la legislación española, en cuanto; Si ambos padres no cumplen con lo ordenado, se les impondrá sanciones pecuniarias por cada mes de incumplimiento que haya respecto a las visitas, además puede el Juez de oficio o a pedido de parte, solicitar una indemnización para el menor, por ver afectado sus derechos.

Podemos señalar que se ha cumplido con el primer objetivo específico, ya que en base a la legislación comparada se identifica que medidas podrían ser incorporadas en el Código de los Niños y Adolescentes para sancionar a los progenitores cuando no cumplen con el régimen de visitas.

En lo que respecta al segundo objetivo específico: Analizar si el régimen de visitas es vulnerado al no estar al día con la obligación alimentaria. Las tablas 4, 5, 6 y 7 son las que muestran los resultados que se obtuvo de la entrevista que respondieron los

especialistas entrevistados. Se observa en la tabla N°4 una discrepancia en los resultados obtenidos por los especialistas, tres de ellos manifiestan que si se transgrede el derecho de visitas cuando el padre no se encuentra al día con la obligación de alimentos que le corresponde al menor, pues en la práctica cuando el progenitor no paga lo que debe no tiene derecho de ver a su hijo, es por ello que se ve obligado a buscar ayuda legal para no perder el vínculo filial con el menor. Por otro lado, dos de los entrevistados señalan que el derecho de visitas no es vulnerado cuando el padre no cumple con la pensión de alimentos pues existen jurisprudencias que deben ser usadas en este caso, donde prevalece el Interés Superior del Niño y se evalúa la necesidad del menor de querer estar cerca a su padre. Compartimos la opinión de la mayoría de los especialistas dado que, cuando el progenitor no se encuentra al día con la obligación alimentaria algunos legisladores le restringen su derecho de visitas lo cual es perjudicial para el menor ya que se perderían los vínculos filiales, en otros casos las autoridades velan por el bienestar del menor y pese a existir una deuda alimentaria le consignan las visitas al padre, todo ello en beneficio del Interés Superior del Niño. Lo mencionado se apoya en el antecedente que consigna Delgado (2019), que el menor debe mantener los lazos familiares con sus progenitores, y la para la decisión del Juez uno de los criterios que debe tomar en cuenta, es la conducta que tienen los padres con el niño, ya que así se evitará ocasionar cualquier perjuicio al menor, el derecho de visitas no debe estar restringido por una deuda de alimentos.

Asimismo, concordamos con la postura de Zegarra (2020), este hace mención a la legislación española señalando que aquel progenitor que no cuenta con la custodia del menor y no paga la pensión alimenticia que ha sido establecida por el juzgado a favor de sus menores hijos no queda impedido al derecho de visitas, conocido también como el derecho de relación que tienen los progenitores con los hijos, aquel padre que cuenta con la custodia del menor tiene el derecho de recurrir a reclamar el pago de la pensión alimenticia en la vía civil o penal, pero bajo ninguna circunstancia puede impedir el derecho de relación entre padres e hijos, ya que el mismo estaría realizando un abuso arbitrario del derecho.

Respecto a la tabla N°5 casi todos los especialistas refieren que el derecho de visitas no debe verse restringido cuando se adeuda una pensión alimentaria, porque se estaría transgrediendo los derechos del menor y viéndose afectado el apego emocional del niño con su progenitor, sin embargo, uno de los especialistas entrevistados manifiesta que existen diferentes motivos por lo que se origina el incumplimiento de la obligación alimentaria, en base a ello se debe evaluar la situación para ver si debe restringirse o no el derecho de visitas. En ese sentido Chumpitaz (2016), señala que el impedir o restringir el contacto de padres e hijos, es una conducta que se torna injusta, esa situación trae como consecuencia la vulneración del Principio de Interés Superior del Niño, también de sus derechos como lo son; derecho a mantener relaciones familiares y derecho a su desarrollo integral.

En lo que concierne a la tabla N°6, tres de los entrevistados indican que entre el derecho de visitas y el derecho alimentario no debe hacerse alguna distinción, pues ambos derechos le corresponden por ley al niño, mientras que, dos de los especialistas señalan que entre ambos derechos sí se debería hacer una distinción, ya que debe analizarse cada caso concreto presentado en la realidad.

Teniendo en cuenta que hay una vulneración del derecho de visitas, se señala lo manifestado por Guzmán (2016), la cual hace mención a uno de los requisitos que deben seguirse para que se cumpla lo determinado en el artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes; demostrar el cumplimiento de la obligación alimentaria o en su defecto acreditar su impedimento, manifiesta no estar de acuerdo con ello, pues esa circunstancia restringe el derecho del progenitor y del niño a la vez, lo que debe prevalecer son los derechos del niño, asimismo se debe contribuir con su desarrollo integral. Siendo así, resulta incoherente que haya una condición de cumplimiento alimentario para aquel progenitor que tiene la necesidad de estar con su hijo, en este contexto se culpa al hijo sin justificación alguna de un derecho que le concierne y que está plasmado en instrumentos universales actuales en nuestro país, y todo ello por el incumplimiento de los padres.

En relación al análisis de casos se puede evidenciar en la tabla N°7 procesos presentados a nivel Nacional, los cuales llegaron hasta la última instancia. En la

casación N° 37-2017- LIMA, se dio prioridad en todas las instancias al Principio de Interés Superior del Niño, pues no estar el padre al día con las pensiones alimenticias no fue obstáculo para que se le conceda un régimen de visitas, atendiendo ello a las necesidades emocionales del menor. En la casación N° 4253-2016-LA LIBERTAD se determinó una infracción de los artículos 84 literal c) y 88 del Código De los Niños y Adolescentes, pues en primera instancia el Juez **DEJA A SALVO EL DERECHO** del padre de solicitar el régimen de visitas declarando fundada la demanda de reconocimiento de tenencia por parte de la madre; en segunda instancia se señala que hay un proceso de alimentos donde no hay mandato judicial firme, por lo cual es improbable establecer en este juicio el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de los alimentos respecto al régimen de visitas; en el Recurso de Casación se señala que el Magistrado debe precisar un régimen de visitas para aquel padre que no cuenta con la tenencia, acorde con los artículos del Código de los Niños y Adolescentes y señalan que debe primar el Principio de Interés Superior del Niño. En la casación N° 2154-2018-AREQUIPA, se demandó régimen de visitas y declararon Fundada la demanda en primera instancia, pero se vulneró en segunda instancia el derecho del padre, pues se revoca la sentencia declarándose Infundada la demanda ya que, este tenía un proceso de alimentos y no estaba al día con los pagos, señalando que no se debe desatender de sus obligaciones alimentarias; en el recurso de casación se señaló que así el padre no se halle al día en las pensiones alimentarias, eso no quiere decir que esta situación pueda estar por encima del derecho del padre a relacionarse con sus hijos, por consiguiente, pretender condicionar el régimen de visitas a que el padre se encuentre al día en el pago de la pensión de alimentos de ninguna forma supone preservar el interés superior de los menores, muy por el contrario los menoscaba y perjudica. Las casaciones presentadas, se basan en la prioridad que se debe dar al Principio de Interés Superior del Niño, puesto que, a pesar de existir un proceso de alimentos iniciado por la madre en los tres casos y los padres no están al día por diferentes motivos, no figura eso como impedimento para que estos puedan estar en contacto con sus menores hijos, haciendo prevalecer las relaciones

paterno-filiales y sobre todo lo que debe importar es el bienestar del menor y la protección a sus derechos fundamentales.

En este contexto, coincidimos con lo que precisa Tuesta (2019), en cuanto menciona que una parte de la doctrina sustenta que, como una opción de obligar al progenitor a cumplir con los alimentos para su menor, es viable suspender el derecho de visitas. Para el autor no es sensata dicha solución, debido a que mediante el derecho de visitas se mantiene una conveniente comunicación entre el niño y aquel padre que no cuenta con la tenencia, siendo de suma importancia para el bienestar del hijo.

Todo lo antes mencionado nos permite dar por logrado el presente objetivo de esta investigación, pues debido a las respuestas de la entrevista y al análisis de los casos se adquiere determinar que existe la vulneración del derecho de visitas, cuando uno de los padres no está al día con los alimentos que le corresponden al menor.

En relación al objetivo específico N°3 que fue: Proponer la viabilidad de un cambio normativo en el Código de los Niños y Adolescentes, respecto al incumplimiento del Régimen de Visitas, se formularon cuatro preguntas. Los resultados son obtenidos de las tablas 8, 9, 10 y 11. En la tabla N° 8 observamos que los especialistas entrevistados coinciden que en el art. 91° “Incumplimiento del Régimen de Visitas” del Código de los Niños y Adolescentes, no contiene sanciones drásticas, es por ello que sería necesario que el artículo especifique sanciones que vayan desde la más leve hasta la más compleja, todo ello para ayudar a aminorar este incumplimiento y que el menor no sea el perjudicado. Compartimos lo indicado por los especialistas, siendo que el Art. 91 del Código de los Niños y Adolescentes no tipifica sanciones drásticas para sancionar dicho incumplimiento por parte de los progenitores, siendo su finalidad principal salvaguardar los derechos del menor. En complemento a lo anterior tomamos como referencia el antecedente del autor Silvina (2013), en donde pone de ejemplo al País de Argentina, señalando que ese país tuvo que presentar un Proyecto de Ley N° 24.270 por Jorge Agundez, el cual vio la realidad de lo difícil que era mantener la comunicación y el contacto de un padre que no convive con su hijo, el proyecto fue aprobado, ahí existen medidas para que el régimen de visitas sea cumplido, con esas

normas se busca proteger principalmente los derechos de los niños, como es el derecho de tener una adecuada comunicación con el progenitor.

En la tabla N° 9 se logra evidenciar que, si debe realizarse un cambio normativo, pues los entrevistados coinciden en sus respuestas y afirman que ese cambio en el Código de los Niños y Adolescentes en lo que respecta al art. 91° ayudará al bienestar y protección de los derechos del menor. Compartimos lo señalado por los especialistas, ya que de acuerdo a su experiencia ellos creen necesario que las sanciones establecidas en el art. 91° no se usen de manera correcta y es necesario sanciones que vayan en beneficio del menor. La finalidad es que se cumpla con lo estipulado por la autoridad judicial o extrajudicial, defendiendo principalmente los intereses de los menores en mantener la comunicación directa y regular con el progenitor no custodio, especialmente si el niño está en una corta edad, dado que al pasar el tiempo puede tener como efecto una situación que se puede convertir en una falta de comunicación afectando al menor en su desarrollo físico, emocional, social y psicológico (Cano, 2016).

Por su parte, coincidimos con Morón (2019), en cuanto señala que debe existir una modificatoria en cuanto al artículo de incumplimiento del régimen de vistas del Código de los Niños y Adolescentes, debido a que los apremios de ley no son claros y por lo tanto se dificulta su cumplimiento, ya que en la mayoría de ocasiones solo se limitan a llamar la atención al padre que incumple o se da una detención hasta por 24 horas, pero esas sanciones no se tornan suficientes pues el progenitor sigue incumpliendo lo que tiene ordenado respecto a las visitas, siendo así no se evita que exista un daño en el desarrollo integral del menor.

Lo que se observa en la tabla N° 10 es una discrepancia, pues la mayoría de los especialistas entrevistados refieren que sería interesante aplicarlo para amoldarlo a nuestra realidad lo que señala la legislación de Chile, respecto al incumplimiento del Régimen de Visitas; sin embargo, uno de los especialistas señala que no se debe obligar a un padre a tener contacto con su hijo si no lo desea, pero al menos debe contribuir para el progreso del niño. Compartimos la opinión referente a que si un padre o madre no quiere tener contacto ni comunicación con su hijo se debe respetar su

postura, pues al exigirle que tenga un acercamiento con el menor puede provocar alguna reacción desfavorable y el más perjudicado sería el niño, lo establecido por la ley de Chile, debe servir para aquellos padres que verdaderamente sienten el deseo y apego emocional de estar con sus hijos.

Se debe tener presente, lo mencionado por Pantoja (2017), el cual señala que la comunicación y las visitas no deben ser vigiladas o entorpecidas, sino por razones prudentes y que estén probados, en protección del interés superior del menor. Las visitas no deben ser nocivas para los niños, pero tampoco han de desarrollarse de manera que vulnere la dignidad de quien las solicita.

En la tabla N° 11, observamos que los especialistas coinciden en su respuesta, pues están de acuerdo que se tome como modelo lo que señala la ley de España, respecto a aplicar como sanciones multas por cada mes de incumplimiento del régimen de visitas, pero uno de ellos manifiesta que las multas no deben darse de manera mensual, si no diariamente. Lo mencionado por los especialistas es compartido, quizá el dinero no recompensa el tiempo que puede tener el niño con su padre, pero ayudará a que el progenitor tome conciencia y si de verdad quiere estar con su hijo pase el tiempo que le corresponde con él. Por otro lado, al aplicar esta sanción se debe tener en cuenta la condición e intención que tiene el padre, pues de repente existen causas que hacen o imposibilitan que el visite a su hijo y es por ello que no cumple con lo ordenado.

Todo lo discutido, nos admite afirmar que lo estipulado en el art. 91° del Código de los Niños y Adolescente, no es respetado, por lo que debe existir sanciones específicas en el artículo para aquel padre que incumpla, es por ello que es necesario un cambio normativo, todo ello en beneficio del niño.

V. CONCLUSIONES:

) Existe la necesidad de incorporar medidas para prevenir o sancionar el incumplimiento del régimen de visitas en el Código de los Niños y Adolescentes, todo ello en favor del menor y salvaguardando sus derechos, para ello la autoridad debe velar que lo señalado sea de eficaz cumplimiento aplicando la norma correspondiente.

) En base a la legislación comparada, las sanciones que se pueden incorporar al artículo 91 respecto al Incumplimiento del Régimen de Visitas pueden ser: Suspensión o restricción del Régimen de Visitas; no tomarse en cuenta solicitar autorización del progenitor, para que el niño pueda salir del país; solicitar la recuperación o compensación de los días que no se está con el niño; sanciones pecuniarias, por cada mes de incumplimiento que haya respecto a las visitas, además se puede solicitar una indemnización para el menor, por verse afectado sus derechos.

) El derecho de Régimen de Visitas sí es vulnerado cuando se adeuda una pensión alimentaria por parte de uno de los progenitores, afectando así, el Principio de Interés Superior y vulnerando el derecho del menor de tener contacto y comunicación con sus padres.

) Es necesario que se realice un cambio normativo en el Código de los Niños y Adolescentes respecto al incumplimiento del régimen de visitas, pudiendo tomar como referencia lo estipulado en la legislación chilena, española y ecuatoriana, donde se indique las sanciones drásticas y las reglas de conducta para los progenitores, con el fin de resguardar los derechos elementales de los menores.

VI. RECOMENDACIONES

) Sugerir al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, brindar charlas psicológicas a los progenitores para que estos, puedan pensar en el desarrollo emocional y físico de sus hijos, tratar de llegar a un acuerdo por su bienestar y no impedir las visitas y cumplir con ellas, dejar de lado las disputas de una separación y hacer que sus hijos crezcan en un ambiente sano, sin tener rencor por ninguno de sus padres.

) Se recomienda a los administradores de justicia, a actuar inmediatamente cuando uno de los progenitores incumple con lo establecido por los mismos, pues así se tratará de perjudicar al menor y no se vean vulnerados sus derechos.

) Se recomienda a los futuros investigadores tomar en cuenta esta investigación, ya que los derechos de los menores se ven afectados, transgrediéndose así el principio de Interés Superior del Niño, ante la separación de sus padres, por ello lo que se busca es que se siga manteniendo los lazos familiares, y que no haya obstrucción ni no se cumpla con las visitas, todo ello en busca del bienestar del niño.

) Al Congreso de la República; se propone el proyecto de Ley referente al Incumplimiento del Régimen de Visitas, estipulado en el artículo 91° del Código de los Niños y Adolescentes.

VII. PROPUESTA



PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA INCORPORACIÓN DE MEDIDAS SANCIONADORAS, ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS

Artículo 1. Objeto de Ley

La presente ley tiene por objeto establecer la incorporación de medidas sancionadoras drásticas, que permitan prevenir o hacer cumplir de manera eficaz el régimen de visitas, todo ello con mira a salvaguardar y velar por los derechos fundamentales de los niños y no transgredir el principio que rige en todo esto que es el Interés Superior del Niño.

Artículo 2. Finalidad

La presente Ley, tiene por finalidad establecer sanciones para ambos padres que incumplan el régimen de visitas el cual ha sido establecido en un acta de conciliación o una sentencia, para que así el menor no sea el más perjudicado en su aspecto psicológico, físico, emocional y social.

Artículo 3. Ámbito de Ley

La presente Ley es de aplicación en todo el territorio Nacional, siendo un tema trascendental, en donde enmarca el interés público y compete a todas las autoridades que tienen competencia en ello, puedan aplicar la norma en favor de los niños.

Artículo 4. Modificación del artículo 91 del Código de los Niños y Adolescentes

Modifíquese el artículo 91 del Código de los Niños y Adolescentes, en los siguientes términos:

“Artículo 91.- Incumplimiento del régimen de visitas.

El incumplimiento del Régimen de Visitas establecido judicialmente y **extrajudicialmente**, dará lugar a las siguientes sanciones; por incumplimiento: **suspensión o restricción del Régimen de Visitas, no**

tomarse en cuenta solicitar autorización del progenitor, para que el niño pueda salir del país. Por impedimento u obstaculización: el progenitor que vea afectado su derecho de visitas puede solicitar la recuperación o compensación de los días que no estuvo con su hijo. Puede darse también la variación de la tenencia. La solicitud de variación deberá tramitarse como una nueva acción.

Si ambos padres no cumplen con lo ordenado, se les impondrá sanciones pecuniarias, por cada mes de incumplimiento que haya respecto a las visitas, además puede el Juez de oficio solicitar una indemnización para el menor por ver afectado sus derechos”.

FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

1.- Modificación del artículo 91 del Código de los Niños y Adolescentes

El artículo 91, habla de sanciones por incumplimiento del Régimen de Visitas establecido judicialmente, pero en muchos casos solicitar Régimen de Visitas, no es un derecho otorgado mediante una sentencia, también existe acuerdos voluntarios de los padres y eso lo realizan en una conciliación, es decir de manera extrajudicial. Los padres de familia deben respetan lo establecido por el bienestar de sus menores hijos, deben dejar de lado temas personales y no usar a sus niños para vengarse uno del otro.

El artículo debe contener sanciones drásticas que hagan que los padres cumplan con lo establecido en la norma, caso contrario, estarán inmersos en las sanciones que allí se estipulan, todo ello con mira a salvaguardar los Derechos Fundamentales de los niños, que son los que más sufren luego de una separación de sus padres y lo que menos buscan es estar en un dilema para decidir a quién de sus padres apoyar. Las sanciones deben ser para ambos padres, tanto para quien incumple y no acude a las visitas en las fechas y horarios establecidos, y para quien impide u obstaculiza que el niño vea a su progenitor; ambos padres tienen derecho de mantener los vínculos afectivos con sus hijos y una buena comunicación que ayude al desarrollo físico, psicológico y social del niño.

Existen normas contenidas en los Tratados Internacionales, que son marco de protección de los Derechos Humanos, sobre todo protegen el Principio de Interés Superior del Niño y derecho de los niños de tener contacto con sus padres.

Convención sobre los Derechos del Niño:

Artículo 9

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los

representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

REFERENCIAS:

- Afesha, N. (2017). Legal and Practical Aspects of Child Custody, Visitation and Maintenance: A Case Study in SNNP Regional State. [Archivo PDF]. <http://dx.doi.org/10.4314/mlr.v11i2.2>
- Arévalo, J. (2015). *suspensión provisional de la patria potestad por retención indebida del hijo o hija al obstaculizar el régimen de visitas conforme al art. 125 y 112 del código de la niñez y adolescencia*. [Tesis para el título de abogada, Universidad Nacional de Loja]. <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/10615/1/TESIS%20SALOME.pdf>
- Arnau, F. (2020). La oposición sin causa de los menores al régimen de visitas. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, 13, 410-443. http://www.revista-aji.com/wp-content/uploads/2020/09/14._Federico_Arnau_pp._410-443.pdf
- Balladares, S. (2014). *Elaboración de un mecanismo de visitas que regule la convivencia entre los progenitores ausentes a fin de garantizar el principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes*. [Tesis para obtener el título de abogada, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2797/1/TUAAB044-2014.pdf>
- Bell, D. (2018). Custody and Visitation. [Archivo PDF]. https://www.msbar.org/media/4131/debbie-bell_custody-and-visitation.pdf
- Canales, C (2014). Relaciones jurídicas en el ejercicio de la patria potestad. En M, Rivero & H, M.(Eds.). *Patria potestad y tenencia Nuevos criterio de otorgamiento, pérdida o suspensión* (pp.27-52). El Búho E.I.R.L. <https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2020/05/patria-potestad-ytenencia.pdf>

- Cangas, L. (2019). El Incumplimiento al Régimen de Visitas y su Vulneración a Derecho de Convivencia Familiar. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v31i1.1050>
- Castillo, L. (2017). La Tenencia y el Régimen de Visitas de los hijos en el Perú. *Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses*, 13(45), 41-56. [file:///C:/Users/HP/Downloads/11-Texto%20del%20art%C3%ADculo-36-1-10-20190404%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/11-Texto%20del%20art%C3%ADculo-36-1-10-20190404%20(2).pdf)
- Chumpitaz, C. (2016). *El incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre y la vulnerabilidad de los derechos fundamentales del niño*. [Tesis de Maestría, Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1177/MAESTR%C3%8dA%20EN%20DERECHO%20CIVIL%20Y%20COMERCIAL_Chumpitaz%20Pampani%20Carmen%20Roc%c3%ado.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cisterna, F. (2005). Categorización y Triangulación como Procesos de Validación del Conocimiento en Investigación Cualitativa. [Archivo PDF]. <https://www.redalyc.org/pdf/299/29900107.pdf>
- Código de la Niñez y la Adolescencia. Ley 2002-100. 03 de julio del 2003 (Ecuador).
- Código de los Niños y Adolescentes. Ley 27337. 21 de julio del 2000 (Perú).
- Delgado, D. (2019). *La Modificatoria del Art. 88 del Código de los Niños y Adolescentes para Proteger el Interés Superior del Niño en los Juzgados de Familia de Chiclayo*. [Tesis para el Título de Abogado, Universidad Señor de Sipán, Chiclayo]. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6421/Darwin%20Paul%20Delgado%20Rodr%C3%ADguez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Domingo, J. (2019). *Incumplimiento del Régimen de Visitas: La negativa a cumplir por parte del menor*. Legal Today. <https://www.legaltoday.com/practica->

[juridica/derecho_civil/familia/incumplimiento-del-regimen-de-visitras-la-negativa-a-cumplir-por-parte-del-menor-2019-04-25/](#)

Doppelt, R. (2021). *Preparing for a Custody Battle in San Diego and Hiring a Divorce Attorney in 2021*. Doppelt and Forney. <https://www.sandiegodivorcelawyerblog.com/preparing-for-a-custody-battle-in-san-diego-and-hiring-a-divorce-attorney-in-2021/>

Elías, G & Muñoz (2019). Incumplimiento del régimen de visitas. G. Elías & Muñoz Abogados. <https://www.eliasymunozabogados.com/blog/incumplimiento-regimen-visitas>

Esteban, N. (2018). *Tipos de Investigación*. [Archivo PDF]. <http://repositorio.usdg.edu.pe/bitstream/USDG/34/1/Tipos-de-Investigacion.pdf>

Fiallos, D. (2018). *El Régimen De Visitas En La Separación De Los Padres En El Cantón De Ambato*. [Tesis para Título de Abogada, Universidad Técnica De Abanto]. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/28052/1/FJCS-DE-1071.pdf>

Godoy, P. (2017). *Consecuencias Aplicables al Incumplimiento del Régimen de Relación Directa y Regular entre Progenitores e Hijos*. [Tesis para optar el Título de Abogado, Universidad de Chile]. <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/146590/Consecuencias-aplicables-al-incumplimiento-del-r%C3%A9gimen-de-relaci%C3%B3n-directa-y-regular-entre-progenitores-e-hijos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gómez, S. (2012). *Metodología de la investigación*. Editorial Red Tercer Milenio. http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/Axiologicas/Metodologia_de_la_investigacion.pdf

Guzmán, N. (2016). *Necesidad de Regular el Otorgamiento del Régimen de Visitas a Padres Deudores Alimentarios, como una Forma de Protección del Interés Superior del Niño y del Adolescente*. [Tesis para Título de Abogada, Universidad Nacional de San Agustín, Arequipa]. <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/2209/DEguydnm.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Hernández, J. (2019). *Nociones de hermenéutica e interpretación jurídica en el contexto mexicano*. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5649/10.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. [Archivo PDF]. <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Howard, W. (2016). Panorama jurisprudencial de la responsabilidad en el derecho de familia. *Revista de Derecho*. http://revistaderecho.um.edu.uy/wpcontent/uploads/2017/03/Interior_UM_N30_v4.pdf
- Institut Suisse de Droit Comparé. (2010). The parental responsibility, child custody and visitation rights in cross-border separations. [Archivo PDF]. [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2010/425615/IPOL-PETI_ET\(2010\)425615_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2010/425615/IPOL-PETI_ET(2010)425615_EN.pdf)
- Jiménez, P. y Moncada M. (2020). *La Vulneración del Interés Superior del Niño por el Incumplimiento del Régimen de Visitas por Parte de los Progenitores*. [Tesis para Título de Abogada, Universidad de Guayaquil]. <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/50384/1/Paola%20Jim%c3%a9nez%20-%20Michelle%20Moncada%20BDER-TPrG%20013-2020.pdf>
- Ley Orgánica para la protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA). 01 de abril de 2001, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela-G.O. N° 5.859, de 14 de agosto de 2007. https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/siteal_venezuela_0451.pdf.
- Lúquez, P., Fernández, O. (2016). *La teoría fundamentada: precisiones epistemológicas, teórico-conceptuales, metodológicas y aportes a las ciencias*. [Archivo PDF]. <http://oaji.net/articles/2016/3933-1474417705.pdf>
- Manayay, V. (2019). *Análisis en torno al Cumplimiento del Régimen de Visitas y su Implicancia con la Violencia Familiar Psicológica por Omisión*. [Tesis para Título

- de Abogada, Universidad Católica Santo Toribio Mogrovejo, Chiclayo]. http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1954/1/TL_Manayay_GayosodeSilva.pdf
- Miles, G. (2020). *When Children Refuse Visitation*. Lawyers. Com. <https://blogs.lawyers.com/attorney/visitation-rights/when-children-refuse-visitation-60188/>
- More, L. (2019). *Sentencias Judiciales De Régimen De Visitas En El Juzgado De Familia De Villa El Salvador*. [Tesis para Título de Abogada, Universidad Autónoma del Perú]. <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/972/3/More%20Cui%20capusa%20Lucia%20Celeste.pdf>
- Morón (2019). *El Régimen de Visitas por Tenencia como Afectación al Desarrollo Integral del Menor en el Juzgado de Familia de la Zona Judicial de Huánuco, 2017*. [Tesis para optar el Título de Abogado, Universidad de Huánuco]. <http://distancia.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1761/MOR%C3%93N%20MEDRANO%20Andrea%20Celeste.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- New Jersey Courts. (2017). Parenting Time a Child's Right. [Archivo PDF]. https://www.njcourts.gov/forms/11904_parenting_time.pdf
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., Romero, H. (2018). Metodología de la Investigación Cuantitativa – Cualitativa y Redacción de la Tesis. [Archivo PDF]. <https://corladancash.com/wp-content/uploads/2020/01/Metodologia-de-la-inv-cuanti-y-cuali-Humberto-Naupas-Paitan.pdf>
- Olvera, A. (2017). Aportaciones de la Teoría Fundamentada a la investigación en educación médica. [Archivo PDF]. <http://www.scielo.org.mx/pdf/iem/v7n27/2007-5057-iem-7-27-82.pdf>
- Pantoja, C. (2017). El derecho de visita: Elementos para su comprensión, regulación y tutela efectiva. *Revista de Ciencias Jurídicas*, volumen (144).

https://escuelajudicialpj.poderjudicial.go.cr/Archivos/documentos/revs_juds/rev_jud_86/09-El%20derecho%20de%20visita.htm#00

Perea, A., Silva, L. (2015). *Violación al Régimen de Visitas por parte del progenitor que tiene la custodia del menor de edad*. [Tesis de Especialización en Derecho de Familia, Universidad La Gran Colombia Bogotá].
https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/4442/Violaci%C3%B3n_r%C3%A9gimen_visitas.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Quispe, D. (2017). *Incumplimiento del régimen de visitas de los hijos menores de edad, en los Juzgados de Familia de Lima-2015*. [Tesis para el título de abogado, Universidad César Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/9908/Quispe_HD_C.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Romero, J. (2019). *El incumplimiento del régimen de visitas en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia 2016-2017*. [Tesis para el título de abogado, Universidad continental].
[file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/IV_FDE_312_TE_Romero_Castaneda_2019%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/IV_FDE_312_TE_Romero_Castaneda_2019%20(1).pdf)

Rondón, J. (2019). *Desigualdades que existe entre los padres en la relación con el régimen de visitas y la cuota alimentaria que se suministra al menor*. [Artículo de Reflexión para optar el Título de Abogado, Universidad Católica de Bogotá].
<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/22938/1/Desigualdad%20que%20existe%20entre%20los%20padres%202.pdf>

Schettini, P., Cortazzo, I. (2015). *Análisis de datos cualitativos en la investigación social Procedimientos y herramientas para la interpretación de información cualitativa*. Editorial de la Universidad de la Plata.
<https://libros.unlp.edu.ar/index.php/unlp/catalog/view/451/416/1497-1>

Tamayo, K (2016). *Régimen De Visitas Como Garantía De Una Paternidad Y Maternidad Responsables*. [Tesis para Título de Abogada, Universidad Regional Autónoma de los Andes].

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4003/1/TUAEXCOMABO09-2016.pdf>

Truffello, G. (2017). Sanciones por incumplimiento de relación directa y regular entre padres e hijos. Chile y legislación extranjera. [Archivo PDF]. [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/24564/2/Informe_BCN_Sanciones_RDR%20\(1\).pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/24564/2/Informe_BCN_Sanciones_RDR%20(1).pdf)

Tuesta, A. (2019). *La vulneración de los principios de tutela jurisdiccional efectiva y el interés superior del niño en los casos de régimen de visitas: a propósito de estar al día en el pago de las pensiones alimenticias*. [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo]. http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1987/1/TL_TuestaMontalvanAdolfo.pdf

Vasconcelos, S., Menezes, P., Ribeiro, M., Heitman E. (2021). Rigor Científico y Ciencia Abierta: Desafíos Éticos y Metodológicos en la Investigación Cualitativa. Scielo en Perspectiva. <https://blog.scielo.org/es/2021/02/05/rigor-cientifico-y-ciencia-abierta-desafios-eticos-y-metodologicos-en-la-investigacion-cualitativa/#.YJ8-sahKjIU>

Viorato, R & Reyes, V, (2019). La Ética en la Investigación Cualitativa. CuidArte, 8(16), 35-43. <http://dx.doi.org/10.22201/fesi.23958979e.2019.8.16.70389>

Zurita, J. (2016). *El Régimen de Visitas y el Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos*. [Tesis para Título de Abogada, Universidad Técnica de Ambato]. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/20330/1/FJCS-DE-918.pdf>

Zegarra, J. (2020). *El Cumplimiento de la Obligación Alimentaria como Requisito para Obtener un Régimen de Visitas regulado en el Artículo 88 del código de los Niños y Adolescentes y la Vulneración al Derecho de Relación paterno, Materno filial en el Perú*. [Tesis para Título de Abogada, Universidad Privada del Norte]. https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/25852/TRABAJO_TOTAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS:
ANEXO 01. MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Ámbito Temático	Problema de investigación	Preguntas de investigación	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías
Incorporación de Medidas Sancionadoras en el Código Peruano de los Niños y Adolescentes, ante el Incumplimiento del Régimen de Visitas	¿Se debería incluir medidas sancionadoras en el Código Peruano de los Niños y Adolescentes frente al no cumplimiento del régimen de visitas?	¿Qué medidas pueden ser incorporadas en el código de los Niños y Adolescentes, para sancionar el incumplimiento del régimen de visitas?	Determinar si es posible incorporar medidas sancionadoras en el Código Peruano de los Niños y Adolescentes frente al no cumplimiento del régimen de visitas.	Identificar qué medidas pueden ser incorporadas en el Código de los Niños y Adolescentes, para sancionar el incumplimiento del régimen de visitas.	Medidas sancionadoras	<p>Análisis e interpretación del Art. 91 del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>Comparación realizada con otros países</p>

		¿El régimen de visitas es vulnerado al no estar al día con la obligación alimentaria?		Analizar si el régimen de visitas es vulnerado al no estar al día con la obligación alimentaria	Régimen de visitas	Incumplimiento
		¿Se podrá proponer la viabilidad de un cambio normativo en el Código de los Niños y Adolescentes respecto al régimen de visitas?		Proponer la viabilidad de un cambio normativo en el código de los Niños y Adolescentes respecto al incumplimiento régimen de visitas.		Vulneración
						Vulneración de la obligación alimentaria

**ANEXO 02. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
CUESTIONARIO DE PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA**

TÍTULO:

Incorporación de Medidas Sancionadoras en el Código Peruano de los Niños y Adolescentes, ante el Incumplimiento del Régimen de Visitas

DATOS GENERALES DE LOS ENTREVISTADORES E ENTREVISTADO (A):

FECHA: **HORA:**

LUGAR:

.....
.....

ENTREVISTADORES:

Castillo Sánchez, Yeico Jacqueline

Velasquez Soto, Wedin Estein

EDAD: **GÉNERO:** **N° de Colegiatura**.....

Especialidad:

I. INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido a que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: - Identificar qué medidas, pueden ser incorporadas en el Código Peruano de los Niños y Adolescentes; para sancionar el incumplimiento del régimen de visitas.

01.- ¿Considera usted, que las medidas establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes, en su Artículo 91º Incumplimiento del Régimen de Visitas, el cual prescribe: “El incumplimiento del Régimen de Visitas establecido judicialmente dará

lugar a los apremios de ley y en caso de resistencia podrá originar la variación de la Tenencia, la solicitud de variación deberá tramitarse como una nueva acción ante el Juez que conoció del primer proceso”; son respetadas y usadas adecuadamente? Justifique su respuesta.

.....
.....
.....

02.- ¿Desde su punto de vista, considera pertinente que haya una sanción, para aquel progenitor que incumpla lo ordenado en un acta de conciliación o una sentencia, respecto al régimen de visitas? Justifique su respuesta.

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: -Analizar si el régimen de visitas es vulnerado al no estar al día con la obligación alimentaria.

03.- ¿El derecho de régimen de visitas, es vulnerado, al no estar al día con la obligación alimentaria? Justifique su respuesta.

.....
.....
.....

04.- ¿De acuerdo a su opinión, piensa que se debe restringir el derecho de visitas al padre que tiene un proceso de alimentos y no cumple con los depósitos mensuales? Justifique su respuesta.

.....
.....
.....

05.- ¿Considera idóneo, que se debe hacer una distinción, entre el derecho al régimen de visitas y el derecho alimentario? Justifique su respuesta.

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: - Proponer la viabilidad de un cambio normativo en el Código de los Niños y Adolescentes respecto al incumplimiento del régimen de visitas.

06.- ¿Considera usted, que, en el Código de los Niños y Adolescentes, en su art. 91°, no se tipifican sanciones de manera drástica, para la disminución del incumplimiento del régimen de visitas? Justifique su respuesta.

.....
.....
.....

07.- ¿Según su opinión, considera necesario proponer un cambio normativo en el Código de los Niños y Adolescentes respecto al incumplimiento del régimen de visitas, para la protección de los derechos fundamentales de los menores? Justifique su respuesta.

.....
.....
.....

08.- ¿Estaría de acuerdo, que se aplique, igual que en el Estado de Chile, lo establecido respecto al incumplimiento del régimen de visitas, el cual señala, que se suspenda o restrinja las visitas, también que haya una compensación de los días en que el padre no ve a su hijo, dichas medidas, son tanto para el progenitor que obstruye las visitas, como también para el que hace caso omiso a lo ordenado? Justifique su respuesta.

.....
.....
.....

09.- ¿Estaría de acuerdo, que se aplique, igual que en el Estado Español lo establecido en su Art. 776.2º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, respecto al incumplimiento del régimen de visitas, el cual señala, que habrá una sanción pecuniaria, por cada mes de incumplimiento de visitas por parte de los progenitores? Justifique su respuesta.

.....
.....
.....

ANEXO 03. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE ENTREVISTA

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario/ guía de entrevista o ficha de recolección de datos, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.

Claridad en la redacción.


Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Salinas Ruiz Henry Eduardo
Grado Académico	Doctor

Mención	Gestión Pública y Gobernabilidad
Firma	

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1 ¿Considera usted, que las medidas establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes, en su Artículo 91º Incumplimiento del Régimen de Visitas “El incumplimiento del Régimen de Visitas establecido judicialmente dará lugar a los apremios de ley y en caso de resistencia podrá originar la variación de la Tenencia, la solicitud de variación deberá tramitarse como una nueva acción ante el Juez que conoció del primer proceso”; son respetadas y usadas adecuadamente?		X		2 ¿Considera usted, que las medidas establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes, que en su Artículo 91º prescribe “El incumplimiento del Régimen de Visitas establecido judicialmente dará lugar a los apremios de ley y en caso de resistencia podrá originar la variación de la Tenencia, la solicitud de variación deberá tramitarse como una nueva acción ante el Juez que conoció del primer proceso”; son respetadas y usadas

				adecuadamente? Justifique su respuesta.
2	¿Desde su punto de vista, considera justo que haya una sanción, para aquel progenitor que incumpla lo ordenado en un acta de conciliación o una sentencia, respecto al régimen de visitas?			X Colocar al final de la pregunta. Justifique su respuesta.
3	¿El derecho de régimen de visitas, es vulnerado, al no estar al día con la obligación alimentaria?			X Colocar al final de la pregunta. Justifique su respuesta.
4	¿De acuerdo a su opinión, piensa que se debe restringir el derecho de visitas al padre que tiene un proceso alimentos y no cumple con los depósitos mensuales?			X Colocar al final de la pregunta. Justifique su respuesta.
5	¿Considera justo, que se debe hacer una distinción, entre el derecho al régimen de visitas y el derecho alimentario?			X Colocar al final de la pregunta. Justifique su respuesta.
6	¿Considera usted, que, en el Código de los Niños y Adolescentes, en su art. 91°, no se tipifican sanciones de manera drástica, para la disminución del incumplimiento del régimen de visitas?			X Colocar al final de la pregunta. Justifique su respuesta.

7	¿Según su opinión, considera necesario proponer un cambio normativo en el Código de los Niños y Adolescentes respecto al incumplimiento del régimen de visitas, para la protección de los derechos fundamentales de los menores?			x	Colocar al final de la pregunta. Justifique su respuesta.
8	¿Estaría de acuerdo, que se aplique, igual que en el Estado de Chile, lo establecido respecto al incumplimiento del régimen de visitas, el cual señala, que se suspenda o restrinja las visitas, también que haya una compensación de los días en que el padre no ve a su hijo, dichas medidas, son tanto para el progenitor que obstruye las visitas, como también para el que hace caso omiso a lo ordenado?			x	Colocar al final de la pregunta. Justifique su respuesta.
9	¿Estaría de acuerdo, que se aplique, igual que en el Estado Español lo establecido en su Art. 776.2º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, respecto al incumplimiento del régimen de visitas, el cual señala, que habrá una sanción pecuniaria, por cada mes de			x	Colocar al final de la pregunta. Justifique su respuesta.

incumplimiento de visitas por parte de los progenitores, evaluando antes de ello las causas que lo originan?				
--	--	--	--	--

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario/ guía de entrevista o ficha de recolección de datos, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:


- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	ZEVALLOS LOYAGA, MARIA EUGENIA
Grado Académico	MAGISTER
Mención	DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma	

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1 ¿Considera usted, que las medidas establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes, en su Artículo 91º Incumplimiento del Régimen de Visitas “El incumplimiento del Régimen de Visitas establecido judicialmente dará lugar a los apremios de ley y en caso de resistencia podrá originar la variación de la Tenencia, la solicitud de variación deberá tramitarse como una nueva acción ante el Juez que conoció del primer proceso”; son respetadas y usadas adecuadamente?		<u>X</u>		<u>Agregar ¿por qué?</u>
2 ¿Desde su punto de vista, considera justo que haya una sanción, para aquel progenitor		<u>X</u>		<u>Agregar ¿por qué?</u>

que incumpla lo ordenado en un acta de conciliación o una sentencia, respecto al régimen de visitas?				
3 ¿El derecho de régimen de visitas, es vulnerado, al no estar al día con la obligación alimentaria?		<u>X</u>		<u>Agregar ¿por qué?</u>
4 ¿De acuerdo a su opinión, piensa que se debe restringir el derecho de visitas al padre que tiene un proceso alimentos y no cumple con los depósitos mensuales?		<u>X</u>		<u>Agregar ¿por qué?</u>
5 ¿Considera justo, que se debe hacer una distinción, entre el derecho al régimen de visitas y el derecho alimentario?		<u>X</u>		<u>Agregar ¿por qué?</u>
6 ¿Considera usted, que, en el Código de los Niños y Adolescentes, en su art. 91°, no se tipifican sanciones de manera drástica, para la disminución del incumplimiento del régimen de visitas?		<u>X</u>		<u>Agregar ¿por qué?</u>
7 ¿Según su opinión, considera necesario proponer un cambio normativo en el Código de los Niños y Adolescentes respecto al incumplimiento del régimen de visitas, para la protección de los derechos fundamentales de los menores?		<u>X</u>		<u>Agregar ¿por qué?</u>

<p>8 ¿Estaría de acuerdo, que se aplique, igual que en el Estado de Chile, lo establecido respecto al incumplimiento del régimen de visitas, el cual señala, que se suspenda o restrinja las visitas, también que haya una compensación de los días en que el padre no ve a su hijo, dichas medidas, son tanto para el progenitor que obstruye las visitas, como también para el que hace caso omiso a lo ordenado?</p>		<p><u>X</u></p>		<p><u>Agregar ¿por qué?</u></p>
<p>9 ¿Estaría de acuerdo, que se aplique, igual que en el Estado Español lo establecido en su Art. 776.2° de la Ley de Enjuiciamiento Civil, respecto al incumplimiento del régimen de visitas, el cual señala, que habrá una sanción pecuniaria, por cada mes de incumplimiento de visitas por parte de los progenitores, evaluando antes de ello las causas que lo originan?</p>		<p><u>X</u></p>		<p><u>Agregar ¿por qué?</u></p>

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario/ guía de entrevista o ficha de recolección de datos, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:


- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....Ninguna.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Tirado García Giuliana Katherine
Grado Académico	Magister

Mención	Derecho Laboral
Firma	

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
4 ¿Considera usted, que las medidas establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes, en su Artículo 91º Incumplimiento del Régimen de Visitas “El incumplimiento del Régimen de Visitas establecido judicialmente dará lugar a los apremios de ley y en caso de resistencia podrá originar la variación de la Tenencia, la solicitud de variación deberá tramitarse como una nueva acción ante el Juez que conoció del primer proceso”; son respetadas y usadas adecuadamente?			<u>x</u>	

<p>5 ¿Desde su punto de vista, considera justo que haya una sanción, para aquel progenitor que incumpla lo ordenado en un acta de conciliación o una sentencia, respecto al régimen de visitas?</p>			<u>x</u>	
<p>6 ¿El derecho de régimen de visitas, es vulnerado, al no estar al día con la obligación alimentaria?</p>			<u>x</u>	
<p>4 ¿De acuerdo a su opinión, piensa que se debe restringir el derecho de visitas al padre que tiene un proceso alimentos y no cumple con los depósitos mensuales?</p>			<u>x</u>	
<p>6 ¿Considera justo, que se debe hacer una distinción, entre el derecho al régimen de visitas y el derecho alimentario?</p>			<u>x</u>	
<p>6 ¿Considera usted, que, en el Código de los Niños y Adolescentes, en su art. 91°, no se tipifican sanciones de manera drástica, para la disminución del incumplimiento del régimen de visitas?</p>			<u>x</u>	
<p>7 ¿Según su opinión, considera necesario proponer un cambio normativo en el Código de los Niños y Adolescentes respecto al incumplimiento del régimen de visitas, para la protección de los</p>			<u>x</u>	

derechos fundamentales de los menores?				
8 ¿Estaría de acuerdo, que se aplique, igual que en el Estado de Chile, lo establecido respecto al incumplimiento del régimen de visitas, el cual señala, que se suspenda o restrinja las visitas, también que haya una compensación de los días en que el padre no ve a su hijo, dichas medidas, son tanto para el progenitor que obstruye las visitas, como también para el que hace caso omiso a lo ordenado?			<u>x</u>	
9 ¿Estaría de acuerdo, que se aplique, igual que en el Estado Español lo establecido en su Art. 776.2° de la Ley de Enjuiciamiento Civil, respecto al incumplimiento del régimen de visitas, el cual señala, que habrá una sanción pecuniaria, por cada mes de incumplimiento de visitas por parte de los progenitores, evaluando antes de ello las causas que lo originan?			<u>x</u>	

**ANEXO 04. RESPUESTA DE LA ENTREVISTA, POR PARTE DE LOS ESPECIALISTAS
GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

Incorporación de Medidas Sancionadoras en el Código Peruano de los Niños y Adolescentes, ante el Incumplimiento del Régimen de Visitas

DATOS GENERALES DE LOS ENTREVISTADORES E ENTREVISTADO (A):

FECHA: 21/09/2021 **HORA:** .19:00

LUGAR: TRUJILLO

ENTREVISTADORES:

Castillo Sánchez, Yeico Jacqueline

Velasquez Soto, Wedin Estein

EDAD: 54 **GÉNERO:** F **N° de Colegiatura:** 9000

Especialidad: Derecho Civil- Familia

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido a que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

01.- ¿Considera usted, que las medidas establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes, en su Artículo 91º Incumplimiento del Régimen de Visitas, el cual prescribe: “El incumplimiento del Régimen de Visitas establecido judicialmente dará lugar a los apremios de ley y en caso de resistencia podrá originar la variación de la Tenencia, la solicitud de variación deberá tramitarse como una nueva acción ante el Juez que conoció del primer proceso”; son respetadas y usadas adecuadamente? Justifique su respuesta.

Pues la Ley es clara, por lo tanto, debería obedecerse, pero vemos casos en que los padres al tener la Tenencia de sus menores hijos, ya no dejan verlos al padre que tiene el régimen de visitas, surgiendo ahí un quebrantamiento de la ley sobre todo del principio del interés superior del niño que es el que se queda en desventaja al tener solo el amor de un solo de los padres.

02.- ¿Desde su punto de vista, considera pertinente que haya una sanción, para aquel progenitor que incumpla lo ordenado en un acta de conciliación o una sentencia, respecto al régimen de visitas? Justifique su respuesta.

Sí, pues si el padre no demuestra un poco de amor por su hijo incumple el régimen de visitas, entonces que podemos esperar, el castigo es el que se varia la Tenencia, esa es la sanción.

03.- ¿El derecho de régimen de visitas, es vulnerado, al no estar al día con la obligación alimentaria? Justifique su respuesta.

Sí, es vulnerado, pero también es vulnerado el derecho del menor de alimentarse al incumplir con el derecho alimentario. Sería bueno tenga que justificarse el hecho de no estar al día con la pensión alimenticia, porque si deja de pagar tan solo porque no desea pagar nada entonces, estamos ante un obligado que no merece el amor del hijo ya que el demuestra no amarlo tampoco.

04.- ¿De acuerdo a su opinión, piensa que se debe restringir el derecho de visitas al padre que tiene un proceso de alimentos y no cumple con los depósitos mensuales? Justifique su respuesta.

Depende de las circunstancias, sobre todo tenemos que pensar en los derechos de los menores de edad en toda su extensión. Pienso que no se le debería restringir las visitas.

05.- ¿Considera idóneo, que se debe hacer una distinción, entre el derecho al régimen de visitas y el derecho alimentario? Justifique su respuesta.

Son derechos inherentes en los hijos menores de edad y debe de tratarse tal cual, si se deja de alimentar al menor, éste puede sufrir mucho más, que el padre no lo visite.

06.- ¿Considera usted, que, en el Código de los Niños y Adolescentes, en su art. 91°, no se tipifican sanciones de manera drástica, para la disminución del incumplimiento del régimen de visitas? Justifique su respuesta.

El tema está en que, cuando los padres no visitan realmente demuestran poco interés y falta de amor por los hijos y ni con leyes se puede obligar a querer a un hijo, tendría que obligarse al padre a visitar a los hijos.

07.- ¿Según su opinión, considera necesario proponer un cambio normativo en el Código de los Niños y Adolescentes respecto al incumplimiento del régimen de visitas, para la protección de los derechos fundamentales de los menores? Justifique su respuesta.

Tendría que ser alguna norma sancionadora.

08.- ¿Estaría de acuerdo, que se aplique, igual que en el Estado de Chile, lo establecido respecto al incumplimiento del régimen de visitas, el cual señala, que se suspenda o restrinja las visitas, también que haya una compensación de los días en que el padre no ve a su hijo, dichas medidas, son tanto para el progenitor que obstruye las visitas, como también para el que hace caso omiso a lo ordenado? Justifique su respuesta.

Sería difícil de cumplirse, pero si queremos tomar como ejemplo y ver si funciona seria cosa de intentarlo.

09.- ¿Estaría de acuerdo, que se aplique, igual que en el Estado Español lo establecido en su Art. 776?2º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, respecto al incumplimiento del régimen de visitas, el cual señala, que habrá una sanción pecuniaria, por cada mes de incumplimiento de visitas por parte de los progenitores? Justifique su respuesta.

Sí, estaría de acuerdo, quizás con esta sanción pecuniaria si traten de cumplir.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Incorporación de Medidas Sancionadoras en el Código Peruano de los Niños y Adolescentes, ante el Incumplimiento del Régimen de Visitas

DATOS GENERALES DE LOS ENTREVISTADORES E ENTREVISTADO (A):

FECHA: 24/09/2021 **HORA:** 09:00 am

LUGAR: Jr. Gamarra N° 589, Of. 404, 4° piso, Trujillo

ENTREVISTADORES:

Castillo Sánchez, Yeico Jacqueline

Velasquez Soto, Wedin Estein

EDAD: 52 **GÉNERO:** Femenino **N° de Colegiatura:** 5689

Especialidad: Derecho Constitucional

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido a que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

01.- ¿Considera usted, que las medidas establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes, en su Artículo 91º Incumplimiento del Régimen de Visitas, el cual prescribe: “El incumplimiento del Régimen de Visitas establecido judicialmente dará lugar a los apremios de ley y en caso de resistencia podrá originar la variación de la Tenencia, la solicitud de variación deberá tramitarse como una nueva acción ante el Juez que conoció del primer proceso”; son respetadas y usadas adecuadamente? Justifique su respuesta.

No se respetan, es por ello que, en el caso de una tenencia llevada en un acuerdo mediante una conciliación extrajudicial como judicial, en caso de su incumplimiento el perjudicado deberá acudir al Juez de Paz letrado para demandar la Ejecución del Acta de Conciliación, es decir deberá solicitar la ejecución de la misma o si fue un acuerdo judicial solicitará la ejecución de la misma o su sentencia en el mismo proceso que se determinó el régimen de visitas.

02.- ¿Desde su punto de vista, considera pertinente que haya una sanción, para aquel progenitor que incumpla lo ordenado en un acta de conciliación o una sentencia, respecto al régimen de visitas? Justifique su respuesta.

Sí, ante este incumplimiento del régimen de visitas, solo se permite la variación de tenencia, en donde le pueden otorgar una tenencia provisional, en otros casos la ley señala el alejamiento del padre, según lo señala los artículos 89 y 91 del Código de los Niños y Adolescentes, claro está que siempre y cuando no genere ningún daño psicológico ni emocional al menor de la prohibición y alejarlo de su progenitor.

03.- ¿El derecho de régimen de visitas, es vulnerado, al no estar al día con la obligación alimentaria? Justifique su respuesta.

Sí, es vulnerado, en la mayoría de veces cuando acuden a un centro de conciliación o al poder judicial, una de las partes señala que el progenitor no se encuentra al día en el pago de pensiones alimenticias, y eso puede influir a que no se le otorgue a quien adeuda las pensionas, un régimen de visitas, pero eso no debe ser así, primero está el interés superior del niño y su bienestar, sin dañar el derecho del niño a relacionarse con su progenitor, teniendo en cuenta su condición mental y emocional. Cabe precisar que uno de los requisitos es que se exige cumplir previa a la solicitud de régimen de visita, pero según casación N° 4253-2016- La Libertad, defiende los derechos del progenitor en visitar al niño pese a no estar al día en sus pensiones alimenticias.

04.- ¿De acuerdo a su opinión, piensa que se debe restringir el derecho de visitas al padre que tiene un proceso de alimentos y no cumple con los depósitos mensuales? Justifique su respuesta.

Como indique en el ítem anterior, si el padre o madre no se encuentran al día en las pensiones alimenticias, no quiere decir que esa situación estaría por encima de los derechos del niño.

05.- ¿Considera idóneo, que se debe hacer una distinción, entre el derecho al régimen de visitas y el derecho alimentario? Justifique su respuesta.

No debe hacerse distinción, ambos derechos le corresponden al niño, nuestro código Civil señala que el Régimen de Visitas se encuentra vinculado con la tenencia del niño, si bien es cierto ambos progenitores tienen la patria potestad y tienen el derecho de visitar y brindar

alimentación a sus hijos, lo cual implica el compartir e interactuar, teniendo una relación estable entre padres e hijos, protegiendo siempre la salud y desarrollo mental del menor.

06.- ¿Considera usted, que, en el Código de los Niños y Adolescentes, en su art. 91°, no se tipifican sanciones de manera drástica, para la disminución del incumplimiento del régimen de visitas? Justifique su respuesta.

Digamos que en caso del incumplimiento la ley claramente señala solo la variación ante el juez que tuvo conocimiento del proceso de tenencia, y apremios de Ley, no menciona otras medidas de manera drástica.

07.- ¿Según su opinión, considera necesario proponer un cambio normativo en el Código de los Niños y Adolescentes respecto al incumplimiento del régimen de visitas, para la protección de los derechos fundamentales de los menores? Justifique su respuesta.

Sí, todo por el bienestar del niño, ya que, no se podría evitar que el progenitor tenga una relación de padre hacia hijo, pues es un derecho que la ley le otorga,

08.- ¿Estaría de acuerdo, que se aplique, igual que en el Estado de Chile, lo establecido respecto al incumplimiento del régimen de visitas, el cual señala, que se suspenda o restrinja las visitas, también que haya una compensación de los días en que el padre no ve a su hijo, dichas medidas, son tanto para el progenitor que obstruye las visitas, como también para el que hace caso omiso a lo ordenado? Justifique su respuesta.

Sería cosa de intentar, y para darse tales sanciones, se debe evaluar las causas que originan el incumplimiento. En caso de una violencia psicológica, los derechos del niño priman y se negaría toda clase de comunicación física y/o virtual, pues esta primero el bienestar del niño.

09.- ¿Estaría de acuerdo, que se aplique, igual que en el Estado Español lo establecido en su Art. 776?2° de la Ley de Enjuiciamiento Civil, respecto al incumplimiento del régimen de visitas, el cual señala, que habrá una sanción pecuniaria, por cada mes de incumplimiento de visitas por parte de los progenitores? Justifique su respuesta.

En beneficio del menor, estaría de acuerdo con la aplicación de tal sanción, claro está, que para ello se debe evaluar las causas, pues existen padres que tienen motivos por los cuales se origina su incumplimiento, pero otros no cumplen porque no se les da la gana hacerlo.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Incorporación de Medidas Sancionadoras en el Código Peruano de los Niños y Adolescentes, ante el Incumplimiento del Régimen de Visitas

DATOS GENERALES DE LOS ENTREVISTADORES E ENTREVISTADO (A):

FECHA: 22/09/2021 **HORA:** 8:30

LUGAR: Trujillo

ENTREVISTADORES:

Castillo Sánchez, Yeico Jacqueline

Velasquez Soto, Wedin Estein

EDAD: 31 **GÉNERO:** M. **N° de Colegiatura:** 012026.

Especialidad: Derecho Civil

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido a que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

01.- ¿Considera usted, que las medidas establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes, en su Artículo 91º Incumplimiento del Régimen de Visitas, el cual prescribe: “El incumplimiento del Régimen de Visitas establecido judicialmente dará lugar a los apremios de ley y en caso de resistencia podrá originar la variación de la Tenencia, la solicitud de variación deberá tramitarse como una nueva acción ante el Juez que conoció del primer proceso”; son respetadas y usadas adecuadamente? Justifique su respuesta.

En la teoría, la norma es clara en la sanción que se impone a quien infringe, sin embargo, en la práctica esto muchas veces no se cumple, porque los conflictos que involucran a las partes van más allá, generando la desnaturalización de los procesos y del cumplimiento adecuado de lo que se establece en una sentencia relacionado a los hijos.

02.- ¿Desde su punto de vista, considera pertinente que haya una sanción, para aquel progenitor que incumpla lo ordenado en un acta de conciliación o una sentencia, respecto al régimen de visitas? Justifique su respuesta.

Sí, la sanción debe establecerse como cláusula que será efectiva ante situaciones que generen incumplimiento, si no, ¿cuál sería el sentido de este tipo de actos? Las sanciones deben establecerse como cláusulas que se activen ante la presentación del juez con las pruebas del caso.

03.- ¿El derecho de régimen de visitas, es vulnerado, al no estar al día con la obligación alimentaria? Justifique su respuesta.

Sí, claro, bueno en la práctica mientras no se pague, el padre o madre del alimentista restringirá que el menor sea visitado, sin embargo, esto no debe ser así, no podemos cortar ese vínculo entre el menor con el padre o madre.

Así, la norma establezca la prohibición, esta debe manejarse con cautela, en los procesos judiciales correspondiente a menores muchas veces olvidamos que la esencia de esto está en salvaguardar el INTERÉS DEL MENOR, por lo que, restringir del contacto de su padre o madre es ya un punto en contra de este principio

04.- ¿De acuerdo a su opinión, piensa que se debe restringir el derecho de visitas al padre que tiene un proceso de alimentos y no cumple con los depósitos mensuales? Justifique su respuesta.

La pregunta es muy compleja, ya que, en la práctica del ejercicio profesional, tenemos casos de personas que no tienen trabajo, que cuando lo tuvieron, cumplían, e inclusive, pagando montos menores al pactado porque el dinero que recibían no les alcanzaba, así como también, el caso de personas con los medios para solventar y con jugosas retribuciones económicas y que simplemente no les apetecía pagar, entonces muchas veces nos encontramos con situaciones diferentes en el hecho. El derecho de visita, es un derecho inherente por la conexión y/o vínculo entre el padre, madre y su hijo, vínculo que no será afectado a pesar de las distintas situaciones que puedan ocurrir entre los mayores, sin embargo, no todos tienen sienten ese mismo vínculo, no todos tienen esa necesidad de estar con sus hijos, entonces si no la tienen, menos la tendrán para cumplir con sus obligaciones, y si, en casos como el último mencionado se debe sancionar y ejecutar todos los procesos para garantizar la subsistencia del menor.

05.- ¿Considera idóneo, que se debe hacer una distinción, entre el derecho al régimen de visitas y el derecho alimentario? Justifique su respuesta.

La distinción debería ser posible para quienes realmente tengan el interés de seguir en apoyo de sus hijos frente a situaciones que pueda estar pasando en ese momento, mientras haya las pruebas del caso, mientras haya el respeto y dialogo en beneficio del menor, claro que sí.

06.- ¿Considera usted, que, en el Código de los Niños y Adolescentes, en su art. 91°, no se tipifican sanciones de manera drástica, para la disminución del incumplimiento del régimen de visitas? Justifique su respuesta.

No menciona exactamente, ya que se deja al criterio del juez las posibles situaciones ante un incumplimiento, pero sería bueno hacer hincapié al respecto y establecer sanciones inmediatas.

07.- ¿Según su opinión, considera necesario proponer un cambio normativo en el Código de los Niños y Adolescentes respecto al incumplimiento del régimen de visitas, para la protección de los derechos fundamentales de los menores? Justifique su respuesta.

Sería bueno, hacer las reformas necesarias que garanticen y pongan en relieve el interés del menor

08.- ¿Estaría de acuerdo, que se aplique, igual que en el Estado de Chile, lo establecido respecto al incumplimiento del régimen de visitas, el cual señala, que se suspenda o restrinja las visitas, también que haya una compensación de los días en que el padre no ve a su hijo, dichas medidas, son tanto para el progenitor que obstruye las visitas, como también para el que hace caso omiso a lo ordenado? Justifique su respuesta.

Es un poco duro, creo yo, asumir que tu padre o madre tuvo que visitarte forzosamente para evitar pagar por los días que este no te visitó. En mi opinión estaría que las personas que no sientan esa necesidad (porque no lo harán) de estar con sus hijos al menos paguen por la subsistencia del menor, que la norma sea eficiente en su cumplimiento.

La responsabilidad con el menor es total en el cumplimiento del pago por pensión y el acercamiento a él, entonces, al menos por las personas que no tienen ese sentido de responsabilidad personal por el menor, si se debe exigir y hacerles cumplir.

09.- ¿Estaría de acuerdo, que se aplique, igual que en el Estado Español lo establecido en su Art. 776?2° de la Ley de Enjuiciamiento Civil, respecto al incumplimiento del régimen de visitas,

el cual señala, que habrá una sanción pecuniaria, por cada mes de incumplimiento de visitas por parte de los progenitores? Justifique su respuesta.

Casi similar al ejemplo de Chile, claro, sería bueno al menos de para aquellos que se desligan totalmente de sus hijos, tanto a nivel de pagos como visita.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Incorporación de Medidas Sancionadoras en el Código Peruano de los Niños y Adolescentes, ante el Incumplimiento del Régimen de Visitas

DATOS GENERALES DE LOS ENTREVISTADORES E ENTREVISTADO (A):

FECHA: 25.09.2021 **HORA:** 11:15 am

LUGAR: TRUJILLO

ENTREVISTADORES:

Castillo Sánchez, Yeico Jacqueline

Velasquez Soto, Wedin Estein

EDAD: 34 **GÉNERO:** M. **N° de Colegiatura:** 09950.

Especialidad: Derecho Civil

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido a que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

01.- ¿Considera usted, que las medidas establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes, en su Artículo 91º Incumplimiento del Régimen de Visitas, el cual prescribe: “El incumplimiento del Régimen de Visitas establecido judicialmente dará lugar a los apremios de ley y en caso de resistencia podrá originar la variación de la Tenencia, la solicitud de variación deberá tramitarse como una nueva acción ante el Juez que conoció del primer proceso”; son respetadas y usadas adecuadamente? Justifique su respuesta.

En la mayoría de casos no se respeta por muchos factores, por ejemplo: Por trabajo de uno de los padres, viajes, etc. Esto sucede debido que para modificar el régimen de visitas conlleva a realizar un trámite judicial que es muy engorroso para los padres

02.- ¿Desde su punto de vista, considera pertinente que haya una sanción, para aquel progenitor que incumpla lo ordenado en un acta de conciliación o una sentencia, respecto al régimen de visitas? Justifique su respuesta.

Es muy importante que se sancione al padre que no cumpla con lo ordenado en una conciliación o una sentencia, ya que tiene como finalidad corregir la conducta del padre.

03.- ¿El derecho de régimen de visitas, es vulnerado, al no estar al día con la obligación alimentaria? Justifique su respuesta.

Existe casaciones, donde resuelven que se debe prevalecer el interés superior del niño y adolescente, y por ende también de la legislación supranacional, esto es, de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, por lo tanto, el régimen de visitas no puede estar afectada por la obligación alimentaria.

04.- ¿De acuerdo a su opinión, piensa que se debe restringir el derecho de visitas al padre que tiene un proceso de alimentos y no cumple con los depósitos mensuales? Justifique su respuesta.

A mi opinión, no se debería restringir, debido que los niños necesitan la figura paterna y más aún, si los niños conocen a su padre y que se le impida visitarlo, ocasionaría un trauma psicológico.

05.- ¿Considera idóneo, que se debe hacer una distinción, entre el derecho al régimen de visitas y el derecho alimentario? Justifique su respuesta.

Depende el caso, debido que el padre tendría que demostrar que está imposibilitado de no cumplir con sus obligaciones alimentarias.

06.- ¿Considera usted, que, en el Código de los Niños y Adolescentes, en su art. 91°, no se tipifican sanciones de manera drástica, para la disminución del incumplimiento del régimen de visitas? Justifique su respuesta.

El mencionado artículo, debería especificar los tipos de sanciones, desde leves hasta graves, por ser reiterativo.

07.- ¿Según su opinión, considera necesario proponer un cambio normativo en el Código de los Niños y Adolescentes respecto al incumplimiento del régimen de visitas, para la protección de los derechos fundamentales de los menores? Justifique su respuesta.

Si, se debería especificar los tipos de sanciones y así mismo, especificar las reglas de conducta de los padres.

08.- ¿Estaría de acuerdo, que se aplique, igual que en el Estado de Chile, lo establecido respecto al incumplimiento del régimen de visitas, el cual señala, que se suspenda o restrinja las visitas, también que haya una compensación de los días en que el padre no ve a su hijo, dichas medidas, son tanto para el progenitor que obstruye las visitas, como también para el que hace caso omiso a lo ordenado? Justifique su respuesta.

Sería muy interesante y amoldarlo a nuestra realidad, debido que cada país tienes sus realidades diferentes

09.- ¿Estaría de acuerdo, que se aplique, igual que en el Estado Español lo establecido en su Art. 776?2º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, respecto al incumplimiento del régimen de visitas, el cual señala, que habrá una sanción pecuniaria, por cada mes de incumplimiento de visitas por parte de los progenitores? Justifique su respuesta.

Sería muy interesante y amoldarlo a nuestra realidad, debido que cada país tienes sus realidades diferentes

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Incorporación de Medidas Sancionadoras en el Código Peruano de los Niños y Adolescentes, ante el Incumplimiento del Régimen de Visitas

DATOS GENERALES DE LOS ENTREVISTADORES E ENTREVISTADO (A):

FECHA: 07/10/21 **HORA:** 2:30 p.m.

LUGAR: Trujillo

ENTREVISTADORES:

Castillo Sánchez, Yeico Jacqueline

Velasquez Soto, Wedin Estein

EDAD: 31 AÑOS. **GÉNERO:** MASCULINO. **N° de Colegiatura:** 11188.

Especialidad: Derecho Civil- Familia

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido a que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

01.- ¿Considera usted, que las medidas establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes, en su Artículo 91º Incumplimiento del Régimen de Visitas, el cual prescribe: “El incumplimiento del Régimen de Visitas establecido judicialmente dará lugar a los apremios de ley y en caso de resistencia podrá originar la variación de la Tenencia, la solicitud de variación deberá tramitarse como una nueva acción ante el Juez que conoció del primer proceso”; son respetadas y usadas adecuadamente? Justifique su respuesta.

Sobre los apremios que se le aplica al progenitor que tiene la tenencia y no respeta el régimen de visitas para el otro padre; estos no son muy respetados por el juez de familia, quien inicialmente solo se limita a llamar la atención al padre que incumple el régimen de visitas y las multas recién las aplican como ultima ratio, cuando estas sanciones deben de darse apenas el juez tenga conocimiento de tal impedimento.

Sobre la variación de la tenencia, como sanción ante el incumpliendo de régimen de visitas, estas no se dan en la práctica ya que el juez tiene criterios establecidos para el otorgamiento de la tenencia y el hecho de que el padre que tiene la tenencia e incumple con el régimen de visitas, para el magistrado no es causal de variación de tenencia, sino que dicha variación solo se daría cuando el padre demandante, acredite su pretensión con medios probatorios contundentes de lo contrario la demanda de variación de tenencia será declarada infundada.

02.- ¿Desde su punto de vista, considera pertinente que haya una sanción, para aquel progenitor que incumpla lo ordenado en un acta de conciliación o una sentencia, respecto al régimen de visitas? Justifique su respuesta.

El incumpliendo del acuerdo conciliatorio suscrito entre los padres, debe ser sancionado severamente al padre que no cumple con dicho acuerdo; ya que aquel progenitor que tiene la tenencia debería de dar las facilidades al otro, para que la relación padre-hijo sea fluido y no exista alejamiento entre ellos, en cuanto a la sanción que se debe de imponer al padre que incumpla el acuerdo, esta debe de ser una multa prudencial.

03.- ¿El derecho de régimen de visitas, es vulnerado, al no estar al día con la obligación alimentaria? Justifique su respuesta.

NO, porque la relación paterno filial, debe de tener prioridad sobre todo Derecho, más aún cuando aquel padre que no esté al día en sus obligaciones alimenticias, tiene su sanción en la vía penal (se le procesara por Omisión a la Asistencia Familiar).

Mi postura es concordante con la casación 2154-2018, Arequipa, ya que el juez no debe de limitar el régimen de visitas al padre que no está al día en las pensiones de alimentos, ya que de hacerlo se estaría vulnerando el interés superior del Niño, al limitar que el menor reciba la visita de su progenitor.

04.- ¿De acuerdo a su opinión, piensa que se debe restringir el derecho de visitas al padre que tiene un proceso de alimentos y no cumple con los depósitos mensuales? Justifique su respuesta.

NO, porque de hacerlo se vulneraria el Intereses Superior del Niño, un principio pilar del Derecho Del Niño, y al cortar el vínculo consanguíneo padre-hijo, perjudicaría emocionalmente más al menor que al padre, quien es feliz al ver a sus padres juntos, así sea por días. Por otro

lado, para la pensión de alimentos, existe otra vía, la cual también es satisfactoria, donde el progenitor que tiene la tenencia del menor puede hacer valer su Derecho.

05.- ¿Considera idóneo, que se debe hacer una distinción, entre el derecho al régimen de visitas y el derecho alimentario? Justifique su respuesta.

El derecho alimenticio y el Derecho de régimen de visitas tienen una distinción normativa ya establecida en el Código de Niños y Adolescentes, cada uno con su propia vía procedimental y juez competente, ello en virtud a los artículos 89° y 92° del Código de Niños De Adolescentes, lo único que faltaría establecer normativamente es el monto de pensión para cada caso concreto, ya que actualmente no existe un monto descrito en un norma y los jueces solo pueden afectar hasta el 60% de los ingresos del demandado.

06.- ¿Considera usted, que, en el Código de los Niños y Adolescentes, en su art. 91°, no se tipifican sanciones de manera drástica, para la disminución del incumplimiento del régimen de visitas? Justifique su respuesta.

Lo descrito en el mencionado cuerpo normativo, solo señala que ante el incumplimiento del régimen de visitas dará lugar a los apremios de ley y en caso de resistencia dará lugar a la variación de tenencia, lo cual no queda claro lo enmarcado en el artículo 91° del CDNYA, por lo que sería necesario que se establezcan parámetros donde se señalen las sanciones para aquel padre que incumpla una sentencia judicial sobre régimen de visitas. (el monto de multa por cada vez que incumpla el régimen de visitas).

07.- ¿Según su opinión, considera necesario proponer un cambio normativo en el Código de los Niños y Adolescentes respecto al incumplimiento del régimen de visitas, para la protección de los derechos fundamentales de los menores? Justifique su respuesta.

Sí, se debe de describir los criterios de multa que deben de ser merecedores los padres que incumplan con el régimen de visitas, para que el otro progenitor, antes que no acate lo dispuesto por el juzgado, ello para que medite y cumpla lo señalado por el juez en cuanto al régimen de visitas.

08.- ¿Estaría de acuerdo, que se aplique, igual que en el Estado de Chile, lo establecido respecto al incumplimiento del régimen de visitas, el cual señala, que se suspenda o restrinja las visitas, también que haya una compensación de los días en que el padre no ve a su hijo,

dichas medidas, son tanto para el progenitor que obstruye las visitas, como también para el que hace caso omiso a lo ordenado? Justifique su respuesta.

Lo establecido en la legislación chilena, es lo correcto, con ello se evitaría que el padre que tiene la tenencia, no cumpla con el régimen de visitas que fue fijado por un juez o mediante un acuerdo conciliatorio.

09.- ¿Estaría de acuerdo, que se aplique, igual que en el Estado Español lo establecido en su Art. 776.2° de la Ley de Enjuiciamiento Civil, respecto al incumplimiento del régimen de visitas, el cual señala, que habrá una sanción pecuniaria, por cada mes de incumplimiento de visitas por parte de los progenitores? Justifique su respuesta.

Lo dispuesto por la legislación Española, es una opción viable, aunque mi opinión sería que las sanciones que se apliquen al progenitor que incumpla el régimen de visitas no sean sanciones mensuales, sino por cada día de incumplimiento, ya que en Perú, los días de régimen de visitas se fijan de manera semanal y no mensual, por lo que la sanción económica sería mayor por cada día de incumpliendo, lo que conllevaría que estos los días fijados para el régimen de visitas sean respetados por el progenitor que tiene la tenencia, ello porque no le agradaría ser multado todas las semanas.

ANEXO 05. ANÁLISIS DE LEGISLACIÓN COMPARADA

PAÍS	DECRETADO EN	SANCIÓN
Argentina	Ley 24.270 “Configúrase delito al padre o tercero que impidiere u obstruyere el contacto de menores de edad con sus padres no convivientes”	“Habrá cárcel de 1 mes a 1 año, para el padre o tercera persona que impida que el menor tenga trato con el padre con cual no vive, si el niño aún no tiene 10 años o padece de cualquier discapacidad, la pena aumenta de 6 meses a 3 años”
Chile	Código Civil y Ley N° 16.618 de Menores.	“Las sanciones por incumplimiento: son la suspensión o restricción del régimen de visitas; asimismo, puede darse un arresto de 15 días o se tendría que pagar una multa; también no se tomará en cuenta pedir la autorización para que el niño pueda salir del país. La sanción por entorpecimiento, es que el progenitor que vea afectado su derecho, solicite al Juez, la recuperación o compensación de los días que no estuvo con el niño”.
Colombia	Código de la Infancia y la Adolescencia, art. 54°-55°	“Al no cumplir lo que la ley les ha impuesto, sanciona pecuniariamente, con el monto de uno a 100 sueldos mínimos diarios vigentes, pudiendo ser transformado en arresto”
Ecuador	Código de la Niñez y la Adolescencia, art. 125°	“El padre, la madre o cualquier persona que retenga indebidamente al hijo o hija cuya patria potestad, tenencia o tutela han sido encargadas a otro, o que obstaculice el régimen de visitas, podrá ser requerido judicialmente para que lo entregue de inmediato a la persona que deba tenerlo y quedará obligado a indemnizar los daños ocasionados por la retención indebida, incluidos los gastos causados por el requerimiento y la restitución. ¿Si el requerido no cumple con lo ordenado el Juez decretará apremio personal en su contra, sin perjuicio de ordenar, sin necesidad de resolución previa, el allanamiento del inmueble en que se encuentra o se supone que se encuentra el hijo o hija, para lograr su recuperación.”
España	Ley de Enjuiciamiento, art. 776.2°- 776.3°	“Se le impone multas coercitivas al progenitor por cada mes que no cumple sus obligaciones, el juzgado es el encargado de proporcionar la cuantía de la multa”
Perú	Código de los niños y adolescentes, art, 91	“Al no cumplirse régimen de visitas, que ha sido determinado de manera judicial, dará lugar a los apremios de ley, si hubiera resistencia, habrá una variación de la tenencia del menor”.
Uruguay	Código civil y Código Penal el art. 279° B «Omisión de los deberes inherentes a la patria potestad»	“Variación de la tenencia del menor, logrando que dicha medida no afecte los derechos del niño, el progenitor puede hasta perder la patria potestad; también el juez de oficio o a pedido de parte, impondrá penas pecuniarias, dicho dinero será en beneficio del menor; además hay una sanción penal.
Venezuela	Ley Orgánica, para la protección de Niños, Niñas y Adolescentes.	Incumplimiento del Régimen de Convivencia Familiar “Al padre, la madre o a quien ejerza la Custodia, que de manera reiterada e injustificada incumpla el Régimen de Convivencia Familiar, obstaculizando el disfrute

		efectivo del derecho del niño, niña o adolescente a mantener relaciones y contacto directo con su padre o madre, podrá ser privado o privada de la Custodia”.
--	--	---

INTERPRETACIÓN:

Analizando las sanciones que existen en los Países que han sido considerados; se puede observar que; en el país de Argentina, existe sanción penal, solo para aquel progenitor, que impida u obstaculice el Régimen de Visitas; en el país de Chile, existen diversas sanciones, hasta una pecuniaria, para ambos padres, tanto, para quien obstaculiza las visitas, como para quien incumple con visitar al menor, teniendo una orden para hacerlo; en el país de Colombia, se sanciona pecuniariamente a ambos padres, quienes no cumplen con las obligaciones impuestas por Ley; en el país de Ecuador, solo se sanciona, al progenitor que obstaculiza el cumplimiento de las visitas; puede existir también una indemnización por tal acto; en el país de España, se sanciona de manera económica, a ambos padres quienes incumplan el régimen de visitas; en el país de Perú, se sanciona con apremios de ley, y habrá variación de tenencia, siendo una sanción, para el padre o madre, quien obstaculice el régimen de visitas; en el país de Uruguay, además de una sanción, puede existir penas económicas para aquel progenitor quien obstaculiza las visitas; en el país de Venezuela, se sanciona a quien obstaculiza las visitas de manera injustificada. En Función al objetivo específico; Identificar qué medidas, pueden ser incorporadas, en el Código Peruano de los Niños y Adolescentes, para sancionar el Incumplimiento del Régimen de Visitas, consideramos que las medidas sancionadoras que pueden ser incorporadas, deben ser tomando como referencia, a los siguientes países; Chile, el cual, sanciona a ambos progenitores, en los siguientes casos; cuando el padre o madre no permita u obstaculice las visitas, y cuando el padre o madre a quien le corresponde visitar al menor, no acude a verlo, sin importarle que eso está plasmado en una orden; Las sanciones por incumplimiento: son la suspensión o restricción del régimen de visitas; asimismo, puede darse un arresto de 15 días o se tendría que pagar una multa; también no se tomará en cuenta pedir la autorización para que el niño pueda salir del país. La sanción por entorpecimiento, es que el progenitor que vea afectado su derecho, solicite al Juez, la recuperación o compensación de los días que no estuvo con el niño. También a Colombia, Ecuador, España y Uruguay, los países mencionados, tienen similitud en sus sanciones, las cuales son solicitar un monto pecuniario a manera de indemnización que sería a favor del menor, este monto puede también solicitarse, por cada mes de incumplimiento y será pagado por el progenitor que no obedezca con lo ordenando, esto puede ser pedido por la parte o fijado por el Juez.

ANEXO 06. ANÁLISIS DE CASOS

CASACIÓN	“RECONOCIMIENTO DE TENENCIA”	
<p>N° 4253-2016 LA LIBERTAD</p>	<p>) DEMANDA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Rosa Sánchez Velarde, interpone demanda de Reconocimiento de Tenencia, de su menor hija, a fin de que se le otorgue la tenencia a su favor. - Fundamenta su pretensión, que, al haber sido víctima de violencia física y psicológica, en presencia de su hija, decidió dar por terminada la relación con el demandado e interpuso la denuncia respectiva en la comisaría por violencia familiar. - Afirma también, que el demandado no ha cumplido con otorgarle una pensión de alimentos a favor de su hija, por lo que se vio obligada a iniciar un proceso de alimentos, Exp. N° 960-2014). <p>) CONTESTACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sustenta que su hija, siempre ha estado en contacto con él y que por capricho de la demandante y su hermano abogado han tratado de que su hija se aleje de él, lo cual pone en peligro la relación paterno filial. - Debido a un accidente que sufrió en el trabajo, el cual lo dejó postrado en cama, sin poder caminar por meses, su vida cambió, recibiendo insultos y maltratos por parte de la madre de su hija, solo porque no podía caminar; por esa razón no cuenta con ingresos y no puede asistir con alimentos para su menor, recalca que, con la indemnización recibida en su trabajo, cubrió gastos de la actora y su menor hija. 	<p>) RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA</p> <ul style="list-style-type: none"> - El juez declara FUNDADA la demanda, reconociendo la tenencia a la madre, manteniéndose el ejercicio de la patria potestad de ambos padres, ordena también que haya un tratamiento psicológico para la niña y sus padres. DEJA A SALVO EL DERECHO, del demandado de solicitar el régimen de visitas, fundamenta su decisión en: “que si bien es un derecho del padre visitar a su hija, esto debe ir corroborado con el cumplimiento de sus obligaciones afectivas y materiales; sin embargo en autos, no se ha acreditado que el demandado venga cumpliendo con su obligación alimentaria; lo cual ha originado el inicio del proceso de alimentos por parte de la madre de su hija, en tal sentido, siendo un requisito para efectivizar el régimen encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias; se deja a salvo el derecho del demandado de solicitar el régimen de visitas.” <p>) RESOLUCIÓN DE VISTA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se resuelve confirmar el extremo apelado, sustentando su decisión: “El colegiado constato que la controversia sobre cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria del demandado esta judicializada, en donde aún no existe mandato judicial firme, por lo que resulta imposible determinar en este proceso el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria, a efectos de emitir pronunciamiento sobre el fondo respecto del régimen de visitas a favor del demandado ”. <p>) RECURSO DE CASACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fundamentos de la Sala Suprema: Infracción normativa de los artículos 84, literal c) y 88 del Código De los Niños y Adolescentes. Sostiene que atenta contra el interés superior del niño pues niega el régimen de visitas, aplicando las normas denunciadas de manera general y no al caso concreto. Infracción normativa de los artículos 9, 18 y 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño- Unicef; Alega que las normas contenidas en los tratados internacionales tienen rango

		<p>constitucional cuando son marco de protección de los derechos humanos. En el presente caso, las normas denunciadas protegen el derecho de los niños de tener contacto con sus padres. Indica que el derecho del niño de ver a sus padres no debe estar limitado por el pago de una pensión de alimentos.</p> <p>Bajo este contexto normativo nacional, supranacional, doctrinario y jurisprudencial, revisada la sentencia de vista materia de casación, al resolver la causa, la Sala Civil Superior no ha tomado en cuenta primeramente el interés superior del niño, puesto que, por más que el padre no se encuentre al día en las pensiones alimentarias, eso no quiere decir que esta situación pueda estar por encima del derecho del padre a relacionarse con su hija.</p> <p>) DECISIÓN</p> <p>Declaran FUNDADO el recurso de casación.</p>
<p>N° 37-2017</p> <p>LIMA</p>	<p>) DEMANDA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Silvio Mangiante Castañeda interpone demanda de Régimen de Visitas, para poder ver a sus 2 menores hijos, alega estar separado de la demandada por actitudes violentas, le niega visitar a sus hijos en el domicilio que antes compartían, condicionando las visitas cuando le entregue cierta cantidad de dinero. - El demandante dice trabajar en el sector inmobiliario, es decir no tienen trabajo estable, recibe ingresos de manera irregular. <p>) CONTESTACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> - Úrsula Llosa Schiantarelli, señala que desde el momento que el demandante hizo abandono de hogar ha dejado 	<p style="text-align: center;">“RÉGIMEN DE VISITAS”</p> <p>) RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Declararon FUNDADA EN PARTE la demanda de régimen de visitas, señalaron también que deben asistir a terapias psicológicas, todo por el bienestar de sus menores. <p>) RESOLUCIÓN DE VISTA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Confirmó la sentencia de primera instancia que declaró fundada en parte la demanda de régimen de visitas. <p>) RECURSO DE CASACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> - Bajo este contexto normativo nacional, supranacional, doctrinario y jurisprudencial, revisada la sentencia de vista materia de casación, al resolver la causa, la Sala Civil Superior ha dejado claramente establecida que ha dado prioridad al interés superior del niño, puesto que, si bien el padre no se encuentra totalmente al día en las pensiones alimentarias, eso no puede impedir que el hijo se relacione con sus padres, toda vez que también requieren ser atendidas las necesidades emocionales de los menores en atención a que el derecho del

	<p>de cumplir con abonar el importe por concepto de alimentos a favor de sus menores, encontrándose ella en la obligación de interponer demanda de alimentos.</p>	<p>niño va de la mano a una relación directa que debe mantener con sus progenitores, así como el rol de la provisión de alimentos. La sentencia recurrida ha realizado una correcta aplicación de las normas pertinentes.</p> <p>) DECISIÓN</p> <p>) Declarar INFUNDADO el recurso de casación.</p>
<p>N° 2154-2018 AREQUIPA</p>	<p>) DEMANDA</p> <p>- Jorge Chambilla Chambilla, demanda régimen de visitas, para poder visitar a sus hijos y sacarlos a pasear, señala no haberse descuidado de los alimentos de sus menores, periódicamente le entrega a la madre de sus hijos, víveres, pese a que la demandada le ha interpuesto acción sobre el cobro de pensión de alimentos.</p> <p>- Señala también, que la demandada hizo abandono de hogar, por lo que se vio obligado asentar la denuncia, ante la comisaria, desde esa fecha quiere llegar a un acuerdo con la madre de sus hijos, sin embargo, esta no se lo permite, siendo que esta negativa va a perjudicar las relaciones afectivas de él y sus menores.</p> <p>) CONTESTACIÓN</p> <p>- La demandada señala, que el padre de sus hijos no cumplió con sus deberes, por lo que se ve obligada a demandar por alimentos.</p> <p>- Señala que no existió abandono de hogar, el demandante los botó de su hogar, y ella junto a sus hijos se fueron, para no sufrir más violencia, prueba de ello son los expedientes por violencia familiar.</p>	<p>“RÉGIMEN DE VISITAS”</p> <p>) RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA</p> <p>- Declaran FUNDADA EN PARTE la demanda, estableciendo horarios para las visitas, teniendo en cuenta el interés superior del niño, además se considera que el demandante no se encontraría con algún impedimento legal para poder visitar a sus menores.</p> <p>) RESOLUCIÓN DE VISTA</p> <p>- Revoca la sentencia apelada, reformándola declaró INFUNDADA la demanda sobre Régimen de Visitas. Señala que: Si bien es cierto que el Supremo Tribunal Peruano establece que no es un requisito indispensable estar al día en el pago de los alimentos para acceder al régimen de visitas; tampoco puede irse al extremo que el padre se desentienda de sus obligaciones alimentarias para con sus menores hijos. Si bien existen informes favorables en cuanto a la necesidad de los menores hijos de verse con su padre, sin embargo, el demandado debe cumplir con sus obligaciones alimentarias, para que con todo el derecho pueda solicitar un régimen de visitas con sus menores hijos, por lo que en aplicación del interés tuitivo debe el actor estar al día o al menos cumplir con las pensiones adelantadas y las devengadas, así como formular un acuerdo para el pago de las mismas en el proceso correspondiente.</p> <p>) RECURSO DE CASACIÓN</p> <p>- DICTAMEN FISCAL: El hecho que el ahora recurrente mantenga una deuda de alimentos a favor de sus menores hijos, ello, no le impediría tener contacto o generar un régimen de visitas con los mismos, pues ello, contribuiría a generar disposición y necesidad en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, a favor de sus menores hijos. Por ello, la decisión de la Sala Superior</p>

		<p>vulnera el principio de interés superior del niño, pues impide que el demandante y sus menores hijos puedan crear lazos de afectividad que ayudan a su crecimiento físico y emocional.</p> <p>- FUNDAMENTOS DE LA SALA SUPREMA: Bajo este contexto normativo nacional, supranacional, doctrinario y jurisprudencial, revisada la sentencia de vista materia de casación, al resolver la causa, la Sala Civil Superior no ha tomado en cuenta, en primer lugar, el interés superior del niño, puesto que, por más que el padre no se encuentre al día en las pensiones alimentarias, eso no quiere decir que esta situación pueda estar por encima del derecho del padre a relacionarse con sus hijos, puesto que, también es una necesidad que el mismo no desatienda las necesidades emocionales y espirituales de los menores y en atención a que el derecho del niño se circunscribe a la relación directa que debe mantener con su progenitor el papel de este no se agota con la sola provisión de alimentos pues su objetivo final es el contacto directo con sus hijos; por consiguiente, pretender condicionar el régimen de visitas a que el padre se encuentre al día en el pago de la pensión de alimentos de ninguna forma supone preservar el interés superior de los menores, muy por el contrario los menoscaba y perjudica.</p> <p>- La Sala Suprema no comparte la conclusión de la Sala de mérito, ya que vulnera el interés superior del niño, más aún si la normatividad aplicable al caso, esto es, el artículo 84, literal c), del Código de los Niños y Adolescentes, dispone que el juez debe fijar un régimen de visitas para el padre que no tenga la tenencia del menor. Además de ello, se advierte que no existe negativa del demandante de evadir su responsabilidad sobre el pago de alimentos a favor de sus menores hijos, pues lo que sucedería es que no cuenta con un trabajo establece al dedicarse al comercio ambulante.</p> <p>DECISIÓN</p> <p>Declaran FUNDADO el recurso de casación.</p>
--	--	---

INTERPRETACIÓN:

En función al objetivo específico; Analizar si el Régimen de Visitas es vulnerado al no estar al día con la obligación alimentaria; en la casación N° 37-2017- LIMA, se dio prioridad en todas las instancias al Principio de Interés Superior del Niño, pues el no estar el padre al día con las pensiones alimenticias, no fue obstáculo, para que se le conceda un régimen de

visitas, atendiendo ello a sus necesidades emocionales; en la casación N° 4253-2016-LA LIBERTAD, se determinó una infracción de los artículos 84, literal c) y 88 del Código De los Niños y Adolescentes, pues en primera instancia el Juez **DEJA A SALVO EL DERECHO**, del demandado de solicitar el régimen de visitas, declarando fundada la demanda de reconocimiento de tenencia por parte de la madre; en segunda instancia, se señala que hay un proceso de alimentos donde no hay mandato judicial firme, por lo cual es imposible determinar en este proceso el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria, respecto al régimen de visitas; en el Recurso de Casación se señala que el Juez debe fijar un régimen de visitas, para aquel padre el cual no cuenta con la tenencia, acorde con los artículos del Código de los Niños y Adolescentes, y señalan que debe primar el Principio de Interés Superior del Niño; en la casación N° 2154-2018-AREQUIPA, se demandó régimen de visitas, y declararon Fundada la demanda en primera instancia, pero se vulneró en segunda instancia, el derecho del padre, pues se revoca la sentencia, declarándose Infundada la demanda, pues este tenía un proceso de alimentos y no estaba al día con los pagos, señalando que no se debe desatender de sus obligaciones alimentarias; en el recurso de casación se señaló por más que el padre no se encuentre al día en las pensiones alimentarias, eso no quiere decir que esta situación pueda estar por encima del derecho del padre a relacionarse con sus hijos, por consiguiente, pretender condicionar el régimen de visitas a que el padre se encuentre al día en el pago de la pensión de alimentos de ninguna forma supone preservar el interés superior de los menores, muy por el contrario los menoscaba y perjudica. Las casaciones presentadas, se basan en la prioridad que se debe dar al Principio de Interés Superior del Niño, puesto que, a pesar de existir un proceso de alimentos, iniciado por la madre en los tres casos, y los padres no están al día por diferentes motivos, no figura eso como impedimento para que estos, puedan estar en contacto con sus menores hijos, haciendo prevalecer las relaciones paterno-filiales, y sobre todo lo que debe importar es el bienestar del menor y la protección a sus derechos fundamentales.

ANEXO 07. MATRIZ DE VACIADO DE RESULTADOS DE LA ENTREVISTA APLICADA

PREGUNTAS	ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
01.- ¿Considera usted, que las medidas establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes, en su Artículo 91º Incumplimiento del Régimen de Visitas, el cual prescribe: incumplimiento del Régimen de Visitas establecido judicialmente dará lugar a los apremios de ley y en caso de resistencia podrá originar la variación de la Tenencia, la solicitud de variación deberá tramitarse como una nueva acción ante el Juez que conoció del primer proceso"; son respetadas y usadas adecuadamente? Justifique su respuesta.	Pues la Ley es clara, por lo tanto, debería obedecerse, pero vemos casos en que los padres al tener la Tenencia de sus menores hijos, ya no dejan verlos al padre que tiene el régimen de visitas, surgiendo ahí un quebrantamiento de la ley sobre todo del principio del interés superior del niño que es el que se queda en desventaja al tener solo el amor de un solo de los padres.	No se respetan, es por ello que, en el caso de una tenencia llevada en un acuerdo mediante una conciliación extrajudicial como judicial, en caso de su incumplimiento el perjudicado deberá acudir al Juez de Paz letrado para demandar la Ejecución del Acta de Conciliación, es decir deberá solicitar la ejecución de la misma o si fue un acuerdo judicial solicitar la ejecución de la misma o su sentencia en el mismo proceso que se determinó el régimen de visitas.	En la teoría, la norma es clara en la sanción que se impone a quien infringe, sin embargo, en la práctica esto muchas veces no se cumple, porque los conflictos que involucran a las partes van más allá, generando la desnaturalización de los procesos y del cumplimiento adecuado de lo que se establece en una sentencia relacionado a los hijos.	En la mayoría de casos no se respeta por muchos factores, por ejemplo: Por trabajo de uno de los padres, viajes, etc. Esto sucede debido que para modificar el régimen de visitas conlleva a realizar un trámite judicial que es muy engorroso para los padres	Sobre los apremios que se le aplica al progenitor que tiene la tenencia y no respeta el régimen de visitas para el otro padre; estos no son muy respetados por el juez de familia, quien inicialmente solo se limita a llamar la atención al padre que incumple el régimen de visitas y las multas recién las aplican como ultima ratio, cuando estas sanciones deben de darse apenas el juez tenga conocimiento de tal impedimento. Sobre la variación de la tenencia, como sanción ante el incumpliendo de régimen de visitas, estas no se dan en la práctica ya que el juez tiene criterios establecidos para el otorgamiento de la tenencia y el hecho de que el padre que tiene la tenencia e incumple con el régimen de visitas, para el magistrado no es causal de variación de tenencia, sino que dicha variación solo se daría cuando el padre demandante, acredite su pretensión con medios probatorios contundentes de lo contrario la demanda de variación de tenencia será declarada infundada.	Todos los entrevistados, concuerdan de que las sanciones establecidas en el art 91º del CódigodelosNiños y Adolescentes, no son respetadas ni usadas adecuadamente, lo que provoca el quebrantamiento de la norma y la desnaturalización del proceso.		De los especialistas entrevistados, todos tienen en común, señalar que las sanciones establecidas en el art 91º del Código de losNiños y Adolescentes, no son respetadas ni usadas adecuadamente, afectando así los derechos del menor, y vulnerando sobre todo el Principio de Interés Superior del Niño, al incumplirse lo establecido.

<p>02.- ¿Desde su punto de vista, considera pertinente que haya una sanción, para aquel progenitor que incumpla lo ordenado en un acta de conciliación o una sentencia, respecto al régimen de visitas? Justifique su respuesta.</p>	<p>Si, pues si el padre no demuestra un poco de amor por su hijo incumple el régimen de visitas, entonces que podemos esperar, el castigo es el que se varía la Tenencia, esa es la sanción.</p>	<p>Si, ante este incumplimiento del régimen de visitas, solo se permite la variación de tenencia, en donde le pueden otorgar una tenencia provisional, en otros casos la ley señala el alejamiento del padre, según lo señala los artículos 89 y 91 del Código de los Niños y Adolescentes, claro está que siempre y cuando no genere ningún daño psicológico ni emocional al menor de la prohibición y alejarlo de su progenitor.</p>	<p>Si, la sanción debe establecerse como cláusula que será efectiva ante situaciones que generen incumplimiento, si no, ¿cuál sería el sentido de este tipo de actos? Las sanciones deben establecerse como cláusulas que se activen ante la presentación del juez con las pruebas del caso.</p>	<p>Es muy importante que se sancione al padre que no cumpla con lo ordenado en una conciliación o una sentencia, ya que tiene como finalidad corregir la conducta del padre.</p>	<p>El incumpliendo del acuerdo conciliatorio suscrito entre los padres, debe ser sancionado severamente al padre que no cumple con dicho acuerdo; ya que aquel progenitor que tiene la tenencia debería de dar las facilidades al otro, para que la relación padre-hijo sea fluido y no exista alejamiento entre ellos, en cuanto a la sanción que se debe de imponer al padre que incumpla el acuerdo, esta debe de ser una multa prudencial.</p>	<p>Los entrevistados, consideran pertinente, que se sancione severamente, al progenitor que incumple lo ordenado, respecto al régimen de visitas, y dicha sanción, sería la variación de la tenencia o una multa prudencial.</p>		<p>De los especialistas entrevistados, todos coinciden, que debería imponerse una sanción drástica, muy aparte de la de la variación de la tenencia, podría imponerse una multa prudencial, en caso de incumplimiento dicha sanción debe hacerse efectiva.</p>
<p>03.- ¿El derecho de régimen de visitas, es vulnerado, al no estar al día con la obligación alimentaria? Justifique su respuesta.</p>	<p>Sí, es vulnerado, pero también es vulnerado el derecho del menor de alimentarse al derecho alimentario. Sería bueno tenga que justificarse el hecho de no estar al día con la pensión alimenticia, porque si deja de pagar tan solo porque no desea pagar nada entonces, estamos ante un obligado que no merece el amor del hijo ya que demuestra no amarlo tampoco.</p>	<p>Sí, es vulnerado, en la mayoría de veces cuando acuden a un centro de conciliación o al poder judicial, una de las partes señala que el progenitor no se encuentra al día en el pago de pensiones alimenticias, y eso puede influir a que no se le otorgue a quien adeuda las pensionas, un régimen de visitas, pero eso no debe ser así, primero el interés superior del niño y su bienestar, sin dañar el derecho del niño a relacionarse con su progenitor, teniendo en cuenta su condición mental y emocional. Cabe precisar que uno de los requisitos es que se exige cumplir previa a la solicitud de régimen de visita,</p>	<p>Sí, claro, bueno en la práctica mientras no se pague, el padre o madre del alimentista restringirá que el menor sea visitado, sin embargo, esto no debe ser así, no podemos cortar ese vínculo entre el menor con el padre o madre. Así, la norma establezca la prohibición, esta debe manejarse con cautela, en los procesos judiciales a correspondiente a menores muchas veces olvidamos que la esencia de esto está en salvaguardar el INTERÉS DEL MENOR, por lo que, restringir del</p>	<p>Existe casaciones, donde resuelven que se debe prevalecer el interés superior del niño y adolescente, y por ende también de la legislación supranacional, esto es, de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, por lo tanto, el régimen de visitas no puede estar afectada por la obligación alimentaria.</p>	<p>NO, porque la relación paterno filial, debe de tener prioridad sobre todo Derecho, más aún cuando aquel padre que no esté al día en sus obligaciones alimenticias, tiene su sanción en la vía penal (se le procesara por Omisión a la Asistencia Familiar). Mi postura es concordante con la casación 21542018, Arequipa, ya que el juez no debe de limitar el régimen de visitas al padre que no está al día en las pensiones de alimentos, ya que de hacerlo se estaría vulnerando el interés superior del Niño, al limitar que el menor reciba la visita de su progenitor.</p>	<p>Los entrevistados 1,2 y 3 manifiestan que el derecho al régimen de visitas es vulnerado, cuando el progenitor no está al día con la obligación alimentaria, afectando el bienestar del menor y trasgrediendo el principio de Interés Superior del Niño.</p>	<p>Los entrevistados 4 y 5, señalan que no es vulnerado el derecho de régimen de visitas al no estar al día con la obligación alimentaria, puesto que existen Casaciones y normas que protegen al niño, y la autoridad competente, debería de evaluar la situación antes de tomar alguna decisión.</p>	<p>De los especialistas, los entrevistados 1,2 y 3, consideran, que se vulnera el derecho al régimen de visitas, cuando se tiene adeudada una pensión de alimentos. Sin embargo, los entrevistados 4 y 5, hacen mención a ciertas casaciones, las cuales señalan, que no estar al día con la obligación alimentaria, no es impedimento, para que se le otorgue el régimen de visitas, o, y por lo tanto, para tomar una decisión, se debe evaluar las Jurisprudencias.</p>

		pero según casación N° 4253-2016- La Libertad, defiende los derechos del progenitor en visitar al niño pese a no estar al día en sus pensiones alimenticias	contacto de su padre o madre es ya un punto en contra de este principio					
04.- ¿De acuerdo a su opinión, piensa que se debe restringir el derecho de visitas al padre que tiene un proceso de alimentos y no cumple con los depósitos mensuales? Justifique su respuesta.	Depende de las circunstancias, sobre todo tenemos que pensar en los derechos de los menores de edad en toda su extensión. Pienso que no se le debería restringir las visitas.	Como indique en anterior, si el p madre no se enc al día en las pei alimenticias, no decir que esa si estaría por encim. derechos del niñ	La pregunta es muy compleja, ya que, en la práctica del ejercicio profesional, tenemos casos de personas que no tienen trabajo, que cuando lo tuvieron, cumplían, e inclusive, pagando montos menores al pactado porque el dinero que recibían no les alcanzaba, así como también, el caso de personas con los medios para solventar y con jugosas retribuciones económicas y que simplemente no les apetecía pagar, entonces muchas veces nos encontramos con situaciones diferentes en el hecho. El derecho de visita, es un derecho inherente por la conexión y/o vínculo entre el padre, madre y su hijo, vínculo que no será afectado a pesar de las distintas situaciones que	A mi opinión, no se debería restringir, debido que los niños necesitan la figura paterna y más aún, si los niños conocen a su padre y que se le impida visitarlo, ocasionaría un trauma psicológico.	NO, porque de hacerlo se vulneraría el Intereses Superior del Niño, un principio pilar del Derecho Del Niño, y al cortar el vínculo consanguíneo padre-hijo, perjudicaría emocionalmente más al menor que al padre, quien es feliz al ver a sus padres juntos, así sea por días. Por otro lado, para la pensión de alimentos, existe otra vía, la cual también es satisfactoria, donde el progenitor puede hacer valer su Derecho	Los ,2,4 5, entrevistados 1y concuerdan debería que no , cumple, restringir el régi con la de visitas, al p que con pensión alimentos, pue que se debe t en cuenta, son derechos de niños, y el a; emocional de e padres.	El entrevistado 3, indica que se debería evaluar la situación que conlleva a que para aquel progenitor no se cumpla con la obligación alimentaria, pues existen diferentes factores por lo un progenitor incumple con los alimentos.	De los especialistas, los entrevistados 1,2, 4 y 5, están de acuerdo, que no se restrinjan las visitas, para aquel progenitor que no se encuentra al día con la obligación alimentaria, puesto que, vulnera la relación y vinculo filial. Por otro lado, el entrevistado 3, menciona que existen muchos factores que originan el incumplimiento, pudiendo ser este por falta de trabajo, dinero o porque simplemente no le nace tener contacto con su menor, por ello se debería tener en cuenta cada situación, al momento de tomar una decisión.

			puedan ocurrir entre los mayores, sin embargo, no todos tienen ese mismo vínculo, no todos tienen esa necesidad de estar con sus hijos, entonces si no la tienen, menos la tendrán para cumplir con sus obligaciones, y si, en casos como el último mencionado se debe sancionar y ejecutar todos los procesos para garantizar la subsistencia del menor.					
05.- ¿Considera idóneo, que se debe hacer una distinción, entre el derecho al régimen de visitas y el derecho alimentario? Justifique su respuesta.	Son derechos inherentes en los hijos menores de edad y debe tratarse tal cual, si se deja de alimentar al menor, éste puede sufrir mucho más, que el padre no lo visite.	No debe hacerse distinción, ambos derechos corresponden al niño, nuestro código Civil señala que Régimen de Visitas se encuentra vinculado con la tenencia del niño, si bien es cierto ambos progenitores tienen la patria potestad y tienen el derecho de visitar y brindar alimentación a sus hijos, lo cual implica compartir e interactuar, teniendo una relación estable entre padres e hijos, protegiendo siempre la salud y desarrollo mental del menor.	La distinción debería ser posible para quienes realmente tengan el interés de seguir en apoyo de sus hijos frente a situaciones que pueda estar pasando en ese momento, mientras haya las pruebas del caso, y mientras haya el respeto y dialogo en beneficio del menor, claro que sí.	Depende el caso, debido que el padre tendría que demostrar que está imposibilitado de cumplir con sus obligaciones alimentarias.	El derecho alimenticio y el Derecho de régimen de visitas tienen una distinción normativa ya establecida en el Código de Niños y Adolescentes, cada uno con su propia vía procedimental y juez competente, ello en virtud a los artículos 89° y 92° del Código de Niños De Adolescentes, lo único que faltaría establecer normativamente es el monto de pensión para cada caso concreto, ya que actualmente no existe un monto descrito en una norma y los jueces solo pueden afectar hasta el 60% de los ingresos del demandado	Los entrevistados 1,2 y 5, manifiestan que no se debería hacer distinción entre el derecho de régimen de visitas, y el derecho alimentario, puesto que ambos derechos son inherentes al menor, protegiendo así su salud y desarrollo mental.	Los entrevistados 3 y 4, señalan que para que haya una distinción entre el derecho de régimen de visitas y el de alimentos, se debería evaluar la situación en la que se encuentre cada progenitor.	De los especialistas entrevistados 1,2 y 5, concuerdan, que ambos derechos son inherentes y fundamentales para el menor, y, por lo tanto, no debe existir distinción alguna. Sin embargo, los entrevistados 3 y 4, señalan que la situación de cada progenitor, debe ser evaluada, para que haya una distinción.
06.- ¿Considera usted, que, en el Código de los Niños y Adolescentes, en su art. 91°, no se tipifican realmente	No, el tema está en que, cuando los padres no visitan realmente	Digamos que en caso del incumplimiento la ley claramente señala solo la variación ante el juez que tuvo	No menciona exactamente, ya que se deja al criterio del juez las posibles situaciones ante	El mencionado artículo, debería especificar los tipos de sanciones, desde	Lo descrito en el mencionado cuerpo normativo, solo señala que ante el incumplimiento del régimen de	Todos los entrevistados, concuerdan, que en el art. 91° del CódigodelosNiños y		De los especialistas entrevistados, todos indican que en el art. 91° del Código de los Niños y

sanciones de manera drástica, para la disminución del incumplimiento del régimen de visitas? Justifique su respuesta.	demuestran poco interés y falta de amor por los hijos y ni con leyes se puede obligar a querer a un hijo, tendría que obligarse al padre a visitar a los hijos.	conocimiento del proceso de tenencia, y apremios de Ley, no menciona otras medidas de manera drástica.	un incumplimiento, pero sería bueno hacer hincapié al respecto y establecer sanciones inmediatas.	leves hasta graves, por ser reiterativo.	visitas dará lugar a los apremios de ley y en caso de resistencia dará lugar a la variación de tenencia, lo cual no queda claro lo enmarcado en el artículo 91° del CDNYA, por lo que sería necesario que se establezcan parámetros donde se señalen las sanciones para aquel padre que incumpla una sentencia judicial sobre régimen de visitas. (el monto de multa por cada vez que incumpla el régimen de visitas).	Adolescentes, no se tipifican sanciones drásticas, es por ello que en el mencionado artículo deberían señalarse sanciones que vayan desde la más leve, hasta la más grave.		Adolescentes, no se señala de manera clara, sanciones drásticas, que puedan imponerse, ante el incumplimiento del régimen de visitas.
07.- ¿Según su opinión, considera necesario proponer un cambio normativo en el Código de los Niños y Adolescentes respecto al incumplimiento del régimen de visitas, para la protección de los derechos fundamentales de los menores? Justifique su respuesta.	Tendría que ser alguna norma sancionadora.	Sí, todo por el bienestar del niño, ya que, no se podría evitar que el progenitor tenga una relación de padre hacia hijo, pues es un derecho que la ley le otorga,	Sería bueno, hacer las reformas necesarias que garanticen y pongan en relieve el interés del menor	Sí, se debería especificar los tipos de sanciones y así mismo, especificar las reglas de conducta de los padres.	Si, se debe de describir los criterios de multa que deben de ser merecedores los padres que incumplan con el régimen de visitas, para que el otro progenitor, antes que no acate lo dispuesto por el juzgado, ello para que medite y cumpla lo señalado por el juez en cuanto al régimen de visitas.	Todos los entrevistados, coinciden que se debería realizar en el Código de los Niños y Adolescentes un cambio normativo, que garantice el bienestar del menor y no conlleve a la vulneración de sus derechos.		De todos los especialistas entrevistados, consideran que debería realizarse un cambio normativo en el Código de los Niños y Adolescentes, en el cual puedan establecerse sanciones y algunas reglas de conducta para los padres, en base al beneficio de los derechos del menor.
08.- ¿Estaría de acuerdo, que se aplique, igual que en el Estado de Chile, lo establecido respecto al incumplimiento del régimen de visitas, el cual señala, que se suspenda o restrinja las visitas, también que haya una compensación de los días en que el padre no	Sería difícil de cumplirse, pero si queremos tomar como ejemplo y ver si funciona seria cosa de intentarlo.	Sería cosa de intentar, y para darse tales sanciones, se debe evaluar las causas que originan el incumplimiento. En caso de una violencia psicológica, los derechos del niño priman y se negaría toda clase de comunicación física y/o virtual, pues esta primero el bienestar del niño.	Es un poco duro, creo yo, asumir que tu padre o madre tuvo que visitarte forzosamente para evitar pagar por los días que este no te visitó. En mi opinión estaría que las personas que no sientan esa necesidad (porque no lo harán) de estar con	Sería muy interesante y amoldarlo a nuestra realidad, debido que cada país tienen sus realidades diferentes	Lo establecido en la legislación chilena, es lo correcto, con ello se evitaría que el padre que tiene la tenencia, no cumpla con el régimen de visitas que fue fijado por un juez o mediante un acuerdo conciliatorio.	Los entrevistados 1,2,4 y 5, manifiestan que, si se debería tomar en cuenta lo tipificado en la Legislación chilena, respecto al incumplimiento del régimen de visitas, sería cuestión de amoldarlo a la realidad y en su cumplimiento.	Elentrevistado 3,hace mención a que las visitas de padres e hijos, no deben ser obligadas, es por ello, que, a manera de opinión, si el padre no quiere ver a su hijo, al menos	De todos los especialistas, los entrevistados 1,2,4 y 5, refieren que, se debería tomar como modelo, lo señalado en la Legislación Chilena, y sería interesante encuadrarlo a nuestra realidad. En cuanto al

<p>ve a su hijo, dichas medidas, son tanto para el progenitor que obstruye las visitas, como también para el que hace caso omiso a lo ordenado? Justifique su respuesta.</p>			<p>sus hijos al menos paguen por la subsistencia del menor, que la norma sea eficiente en su cumplimiento.</p>				<p>tiene que contribuir con su desarrollo.</p>	<p>entrevistado 3, menciona que no se debe obligar al progenitor a tener contacto con el menor, pero si debe ayudar económicamente con su desarrollo.</p>
<p>09.- ¿Estaría de acuerdo, que se aplique, igual que en el Estado Español lo establecido en su Art. 776.2° de la Ley de Enjuiciamiento Civil, respecto al incumplimiento del régimen de visitas, el cual señala, que habrá una sanción pecuniaria, por cada mes de incumplimiento de visitas por parte de los progenitores? Justifique su respuesta.</p>	<p>Si, estaría de acuerdo, quizás con esta sanción pecuniaria si traten de cumplir.</p>	<p>En beneficio del menor, estaría de acuerdo con la aplicación de tal sanción, claro está, que para ello se debe evaluar las causas, pues existen padres que tienen motivos por los cuales se origina su incumplimiento, pero otros no cumplen porque no se les da la gana hacerlo.</p>	<p>Casi similar al ejemplo de Chile, claro, sería bueno al menos de para aquellos que se desligan totalmente de sus hijos, tanto a nivel de pagos como visita.</p>	<p>Sería muy interesante y amoldarlo a nuestra realidad, debido que cada país tienen sus realidades diferentes</p>	<p>Lo dispuesto por la legislación Española, es una opción viable, aunque mi opinión sería que las sanciones que se apliquen al progenitor que incumpla el régimen de visitas no sean sanciones mensuales, sino por cada día de incumplimiento, ya que en Perú, los días de régimen de visitas se fijan de manera semanal y no mensual, por lo que la sanción económica sería mayor por cada día de incumpliendo, lo que conllevaría que estos los días fijados para el régimen de visitas sean respetados por el progenitor que tiene la tenencia, ello porque no le agradaría ser multado todas las semanas.</p>	<p>Todos los entrevistados, coinciden, que debe aplicarse como sanción, ante el incumplimiento del régimen de visitas, un monto pecuniario por cada mes que se incumpla con lo ordenado, Sin embargo, uno de los entrevistados, señala que los montos no deben ser mensuales, sino semanales, para así lograr que se respete el régimen de visitas.</p>		<p>Todos los entrevistados, están de acuerdo en que una de las sanciones, ante el incumplimiento del régimen de visitas sea un monto pecuniario, por cada mes que no se cumple con lo ordenado, en una sentencia o acta de conciliación.</p>